



Universidad Midrasha Jorev

DECRETO EJECUTIVO No. 765
De 4 de septiembre de 2020

Acuerdo N° 2
Consejo Académico # 5
14 octubre del 2019

Estatuto



ESTATUTO UNIVERSITARIO



**Universidad
Midrasha Jorev**

Decreto Ejecutivo de Funcionamiento Definitivo
N° 765 de 4 de septiembre de 2020

2020

ÍNDICE	Pág.
TÍTULO PRELIMINAR:	10
CONCEPTO, PRERROGATIVAS, POTESTADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	12
TÍTULO PRIMERO. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN. ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
SECCIÓN 1. La Junta de Regentes	12
SECCIÓN 2. La Junta Directiva	12
SECCIÓN 3. EL CONSEJO ACADÉMICO	13
SECCIÓN 4. EL CONSEJO ADMINISTRATIVO	15
CAPÍTULO II. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	15
SECCIÓN I. DEL RECTOR	16
SECCIÓN II. LOS VICERRECTORES(AS)	18
CAPÍTULO III. VICERRECTORÍAS	18
SECCIÓN I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA	18
SECCIÓN II. VICERRECTORÍA RELIGIOSA	19
SECCIÓN III. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO	20
SECCIÓN IV. VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN	22
SECCIÓN V. VICERRECTORÍA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL	23
SECCIÓN VI. DEL SECRETARIO GENERAL	25
SECCIÓN VII. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA	27
SECCIÓN VIII. DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL	27
SECCIÓN IX. DE LOS DECANOS	28
SECCIÓN X. DIRECTOR ACADÉMICO	29
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA Y PERSONAL ACADÉMICO	30
SECCIÓN I. FACULTADES	
CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	31
SECCIÓN I. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA	
SECCIÓN II. DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA	32
CAPÍTULO VI. PERSONAL ACADÉMICO	33
CAPÍTULO VII. ESTUDIANTES	36
SECCIÓN I. DE LOS ESTUDIANTES	
SECCIÓN II. CONDICIONES DE INGRESO	37
TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN ACADÉMICO	37
CAPÍTULO I. AÑO ACADÉMICO	
CAPÍTULO II. MATRÍCULA	38
CAPÍTULO III. EVALUACIONES	38
CAPÍTULO IV. ÍNDICE ACADÉMICO	41
CAPÍTULO V. CAPÍTULO DE HONOR SIGMA LAMBDA	42
TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	42
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS DOCENTES	46
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A ESTUDIANTES	47
TÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES	50

ACTA DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA LA UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ

Los Estatutos Universitarios constituyen, dentro de la documentación que acredita a la Universidad Midrasha Jorev de Panamá como Institución de Educación Superior, el documento que norma el ser y quehacer universitario de la institución, ya que recoge información relevante sobre su misión, objetivos y fines, como centro educativo a nivel superior.

Se incorpora en el mismo la organización administrativa y los órganos de gobierno universitario, características del personal docente, derecho y deberes de los estudiantes, las normas y procedimientos que rigen la actividad académica y la disponibilidad de servicios e infraestructura que garantiza un adecuado proceso de orientación o enseñanza aprendizaje.

El presente documento se concentra en el complejo educativo denominado la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, iniciativa de empresarios del sector particular, que se propusieron crear en Panamá una nueva opción para la formación integral de profesionales universitarios, mediante una tipología de universidad religiosa, judío-ortodoxa.

Al momento de la solemne aprobación de los Estatutos es prudente y oportuno consignar algunos de los retos y perspectivas que redefinen la visión institucional de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, como una institución nacional e internacional activa, comprometida con la idea de renovar la educación superior en Panamá, fortaleciendo nuestra cultura y profundizando los conocimientos judaicos, a fin de que los participantes egresados crezcan a nivel tanto espiritual como profesional.

La Universidad Midrasha Jorev de Panamá tiene como norte el ser una institución: De formación de alta calidad, que busca profesionalizar a los/las estudiantes para que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país, con una gama de funciones y actividades, con un alto sentido cívico, técnico y profesional, que estarán orientadas al fortalecimiento del carácter social, espiritual y profesional.

Que permita el acceso basándose en las normas del sistema educativo panameño, así como en los requerimientos establecidos en el Estatuto Universitario, donde la capacidad de participar de manera activa en los programas de estudio, sea cuidadosamente focalizada al logro de la igualdad social.

Consagrada a la investigación, creación y difusión de conocimientos tanto científicos como sociales, culturales y tecnológicos para un desarrollo profesional personal que se enfoque tanto en Panamá como a nivel internacional.

Basada en la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes que estimule la formación continua de sus egresados.

Que brinde oportunidades de estudio tanto a nacionales como a extranjeros, siempre y cuando busquen fortalecer y aumentar sus conocimientos intelectuales, espirituales, culturales y sociales.

Que fundamente su quehacer educativo sobre el análisis y aporte soluciones a la problemática social, cultural y espiritual de la sociedad panameña.

Cuyos miembros e integrantes gocen de la libertad de criterio académico, que se comprometan a la búsqueda de la verdad espiritual y social, que fomenten la defensa de los derechos humanos y la libertad, la democracia, la tolerancia y la justicia social y legal, en nuestra sociedad y el ámbito internacional.

Radicada en el Estado panameño y centrada en el mandato mundial del profesionalismo, bajo un riguroso respeto a los diferentes criterios de pensamiento.

Establecida en el territorio panameño que permita a estudiantes de otros países optar por Panamá, en busca de nuevos conocimientos culturales, religiosos, sociales, económicos, profesionales y técnicos.

Es nuestra esperanza y fin el que el presente Estatuto Universitario cumpla con los requisitos exigidos por la ley y todos aquellos que se encuentren interesados logren conocer nuestra gestión, por consiguiente, tomen la acertada decisión de integrarse a la comunidad del conocimiento a través de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

Nombre

“Midrasha Jorev”



Midrasha: Institución de estudios a nivel superior

Jorev: Nombre de la montaña donde se entregó la Torá y nombre de la calle donde se encuentran las instalaciones de la Midrasha en Panamá.

Se establecen la Misión, Visión, Valores, Identidad, Fines, Objetivos y Modelo Pedagógico de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

1. Misión: brindar la excelencia en educación superior universitaria a través de las carreras que se ofrecen, con altos estándares de calidad, en la formación

profesional y religiosa, enalteciendo los valores, la cultura y las costumbres de la religión judía.

2. Visión: proyectarse internacionalmente como la universidad por excelencia vanguardista, moderna, con firmes valores religiosos y calidad académica que

se crece con la innovación educativa y las nuevas tendencias relacionadas con el conocimiento, la ciencia y la tecnología.

3. Valores:

- Verdad
- Justicia
- Respeto
- Democracia
- Solidaridad
- Ecología
- Familia
- Paz

4. Identidad: la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, fundamenta su oferta académica desde una comprensión del ser humano según los principios y costumbres de la religión judía. Reconoce al ser humano como persona y como tal, es irrepetible e insustituible. Partiendo de esta reflexión todas las disciplinas, métodos, pertinencias curriculares, se orientan a la búsqueda desinteresada de la verdad, a través del estudio de la Torá, es una obligación y oportunidad que perdura de por vida. Se entiende el sentido de la Torá como un modo de vida para llegar a la autorrealización. Por tanto la Universidad Midrasha Jorev, se esforzará en motivar a sus estudiantes para concientizarles de la necesidad de dar prioridad a que se logren la misión, la visión y los objetivos permanentes de esta institución. Dará prioridad a la identificación de las implicaciones éticas y morales de la ciencia y de la técnica, a fin de que estas contribuyan realmente al bien de la humanidad, La religión es la base para promover el debate común acerca de la ética y los valores. La Torá es la fuente de la sabiduría para este fin.

5. Fines: La Universidad Midrasha Jorev de Panamá desarrollará los procesos educativos orientados por los fines de la educación panameña en el artículo 10 de la Ley 47 Orgánica de Educación, la cual se fundamenta en el Capítulo V de la Constitución Nacional y procurando: brindar oportunidades para una formación de excelencia reconocida a nivel internacional, en la que egresados se distingan por un liderazgo cultural y profesional al servicio de la comunidad. Promover una cultura de calidad y excelencia en todas las instancias y niveles académicos, en la docencia y en los procesos de creación de conocimientos. Fomentar el estudio y el enriquecimiento del patrimonio cultural.

6. Objetivos estratégicos: Para el logro de la Misión, la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, se esmera en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

- Ofrecer un proceso educativo de calidad que contribuya al avance del conocimiento por medio de la actividad investigadora permanente.

- Propiciar el aseguramiento de la calidad mediante, mediante el desarrollo de los procesos de autoevaluación permanente tanto a nivel institucional como de las carreras que se ofrecen.
- Formar a las estudiantes con metodologías innovadoras para su desarrollo cognitivo y su inserción cualificada en el mundo laboral.
- Hacer de la investigación un eje central de la actividad universitaria y propiciar su integración con los programas de formación.
- Brindar una oferta académica pertinente para propiciar el cambio y el progreso de la sociedad en la que se desenvuelven.
- Propiciar la creación y difusión de hábitos y formas culturales críticas, participativas y solidarias, así como una formación permanente y asumir dimensiones de moralidad y espiritualidad.
- Fomentar la internacionalización de la educación superior promoviendo la movilidad de los miembros de la comunidad universitaria y la cooperación internacional.
- Fortalecer la autonomía universitaria basada en la misión de la institución y además en el uso y administración de los bienes.
- Promover la máxima proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de nexos de colaboración y asistencia a la sociedad de su entorno en la conservación de sus valores, costumbres y cultura.
- Gestionar con eficiencia los instrumentos y fuentes de financiamiento para incentivar los procesos orientándolos hacia la promoción de la excelencia.
- Incorporar las nuevas tendencias del aprendizaje-enseñanza apropiándose de las metodologías que promuevan conciencia crítica y reflexiva de sus participantes.
- Promover la inclusión social, con énfasis en atención a la diversidad y a las poblaciones más vulnerables para lograr igualdad de oportunidades.
- Propiciar acciones orientadas al cuidado y conservación del medio ambiente y desarrollo de la biodiversidad.

Lema:

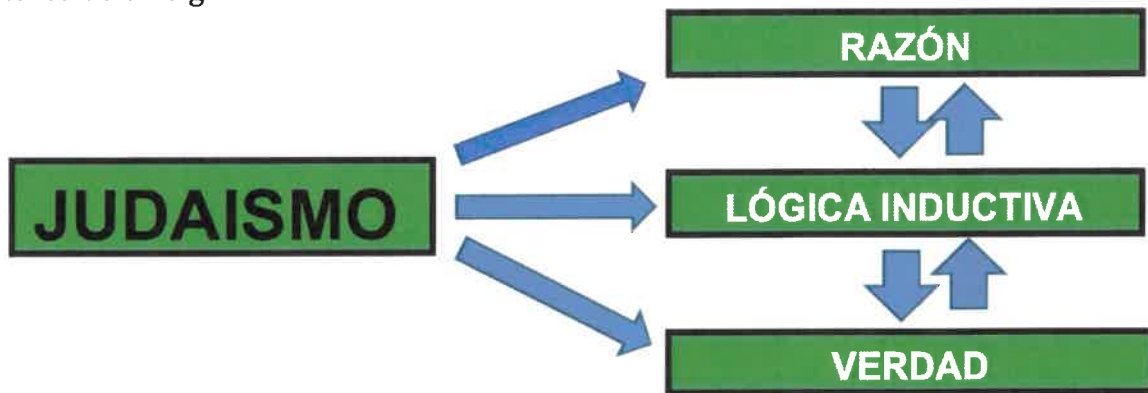


Universidad
Midrasa Jorev

*“Forjando el Futuro,
Iluminando Hogares”*

MODELO PEDAGÓGICO

Basados en el decreto de funcionamiento definitivo otorgado a la Universidad Midrasha-Jorev N° 765 del 4 de septiembre de 2020 y en los Estatutos Universitarios, esta Institución Educativa ha determinado desarrollar un modelo educativo basado en los preceptos del Judaísmo vinculado a la razón como eje inminente en el proceso de aprendizaje. Para el logro exitoso de lo anterior los docentes deben manejar un proceso de enseñanza cónsono con estrategias metodológicas que desarrollen la vinculación siguiente:



Para tal fin los docentes de la Universidad Midrasha- Jorev, son capacitados en estrategias metodológicas que conlleven al proceso metacognitivo, recordando que el/la estudiante debe lograr aplicar, transformar y tener conocimiento de su propio conocimiento, incluyendo como eje transversal los elementos antes mencionados: razón, lógica inductiva y verdad, vinculados con los preceptos del judaísmo, para que la formación sea holística e integral.

Aunado a estos procesos la planificación que desarrolla la Universidad Midrasha-Jorev, vincula la razón, la lógica inductiva y la verdad, con tendencias constructivistas y por competencias para lograr un enlace verdadero entre el conocimiento, la experiencia y los valores, como parte epistemológica de su modelo educativo.



UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMA

- Nombre de la Asignatura: _____ Total de Créditos: _____ Total de horas: _____
- Nombre del Docente: _____ HT: _____ Créditos _____
- Descripción de la Asignatura:
- Objetivo General:

PROGRAMACIÓN ANALÍTICA

Unión	Jerarquía de temas	Objetivos Específicos	Temas de desarrollo por sesión	Horas Presenciales			Estrategias Didácticas	Recursos Didácticos	Tipo Evaluación
				HT	HA	Horas de Laboratorio			
1									

Fuente: Universidad Midrasha-Jorev

La Universidad Midrasha-Jorev, mantiene una comunicación directa con el sector productivo lo que conlleva a la actualización permanente de los temas referentes a las carreras que ofertan, donde los docentes puedan llevar a los estudiantes a una realidad inmediata y a la aplicación de sus conocimientos a través del pensamiento lógico e inductivo para la adquisición de un conocimiento cónsono con la formación que reciben.

La estructura curricular de la Universidad Midrasha Jorev, está determinada de la siguiente manera:



La Universidad Midrasha Jorev de Panamá, fundamenta su oferta académica, desde una comprensión del ser humano según los principios y costumbres de la religión judía. La Universidad Midrasha- Jorev reconoce al ser humano como persona y como tal, es irrepetible e insustituible. Partiendo de esta reflexión todas las disciplinas, métodos, pertinencias curriculares, se orientan a la búsqueda desinteresada de la verdad, a través del estudio de la TORA, es una obligación y oportunidad que perdura de por vida.

Entendemos el sentido de la TORA como un modo de vida para llegar a la autorrealización. Por tanto, la Universidad Midrasha Jorev, se esforzará en motivar a sus estudiantes para concientizarles de la necesidad de dar prioridad a que se logren la misión, la visión y los objetivos permanentes de esta institución.

La Universidad Midrasha Jorev, dará prioridad a la identificación de las implicaciones éticas y morales de la ciencia y de la técnica, a fin de que éstas contribuyan realmente

al bien de la humanidad. La religión, es la base para promover el debate común acerca de la ética y los valores. La TORA es la fuente de la sabiduría para este fin.

EL MODELO DE LA UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV ESTA FUNDAMENTADO EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL JUDAISMO

La educación dentro de la Universidad Midrasha-Jorev tiene proyecciones muy determinantes sobre la base del judaísmo, en donde sus principales razones son la de mantener la integración en la academia.

Los elementos esenciales del Judaísmo, fundamentado sobre la verdad pretende lograr en sus estudiantes la internalización del aprendizaje, las vivencias y la acción, aspirando que el/la egresado/a sea un/una profesional comprometido/a con el Judaísmo, conocedor/a de sus principios y valores, participe activo en la construcción y consolidación de nuevos eslabones en la cadena milenaria del pueblo judío.

Todas las corrientes del judaísmo conforman los diseños curriculares del Universidad Midrasha-Jorev, donde las asignaturas de proyección de conocimiento, deben estar fundamentadas en el desarrollo de la razón, la lógica inductiva y la verdad.

La universidad debe estar a la vanguardia de los nuevos tiempos en donde una pandemia nos ha hecho cambiar todas nuestras estructuras, una redefinición a tono con los nuevos tiempos, que nos permita la creación y difusión del conocimiento entre lo que la sociedad demanda y lo que ofrecen las universidades

En fiel testimonio de lo anteriormente expuesto, se firma la presenta Acta, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día de hoy 1 de octubre de 2020.

TÍTULO PRELIMINAR: CONCEPTO, PRERROGATIVAS, POTESTADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1: Concepto, Prerrogativas y Potestades

La Universidad Midrasha Jorev es una institución particular de educación superior creada por Decreto Ejecutivo de Funcionamiento Definitivo N° 765 de 4 de septiembre de 2020, con personería jurídica de derecho privado, de interés público y patrimonio propio, que tiene por misión brindar la excelencia en educación superior universitaria, a través de las carreras que se ofrecen, con altas estándares de calidad, en la formación profesional y religiosa, enalteciendo los valores, la cultura y las costumbres judías

Su objetivo es formar profesionales idóneos, emprendedores e innovadores y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional y el desarrollo humano y sostenible del país.

La Universidad Midrasha Jorev de Panamá, tiene una perspectiva proyectada como una institución nacional e internacional activa, comprometida con la idea de renovar la educación superior en Panamá, fortaleciendo su cultura y profundizando los conocimientos judaicos, a fin de que los participantes egresados crezcan a nivel tanto espiritual como profesional.

La Universidad Midrasha Jorev de Panamá tiene sus proyecciones bien definidas:

- ✓ Formación de alta calidad, que busca profesionalizar a los/las estudiantes para que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país, con una gama de funciones y actividades, con un alto sentido cívico, técnico y profesional, que estarán orientadas al fortalecimiento del carácter social, espiritual y profesional.
- ✓ Que permita el acceso basándose en las normas del sistema educativo panameño, así como en los requerimientos establecidos en el Estatuto Universitario, donde la capacidad de participar de manera activa en los programas de estudio, sea cuidadosamente focalizada al logro de la igualdad social.
- ✓ Consagrada a la investigación, creación y difusión de conocimientos tanto científicos como sociales, culturales y tecnológicos para un desarrollo profesional personal que se enfoque tanto en Panamá como a nivel nacional e internacional.
- ✓ Basada en la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes que estimule la formación continua de sus egresados.
- ✓ Que brinde oportunidades de estudio tanto a nacionales como a extranjeros, siempre y cuando busquen fortalecer y aumentar sus conocimientos intelectuales, espirituales, culturales y sociales.

- ✓ Que fundamente su quehacer educativo sobre el análisis y aporte soluciones a la problemática social, cultural y espiritual de la sociedad panameña.
- ✓ Cuyos miembros e integrantes gocen de la libertad de criterio académico, que se comprometan a la búsqueda de la verdad espiritual y social, que fomenten la defensa de los derechos humanos y la libertad, la democracia, la tolerancia y la justicia social y legal, en nuestra sociedad y el ámbito internacional.

La Universidad Midrasha-Jorev goza de las potestades y prerrogativas que a tal efecto le corresponden por ley y, particularmente, de las derivadas de su autonomía universitaria, fundamentada en el Principio de Libertad de cátedra, de investigación y de estudio, en los términos establecidos en la ley y en el presente estatuto y su Modelo educativo, por tal razón tenemos:

1. Libertad de cátedra: El docente tiene potestad de desarrollar su cátedra según modelos didácticos establecidos por él, sin olvidar lo estipulado en el Modelo Educativo de la Universidad Midrasha Jorev denominado Razonamiento Lógico Inductivo Fundamentado en el Judaísmo.
2. Libertad de Investigación: el docente como formador debe establecer políticas propias para el desarrollo de investigaciones y/o estudios fundamentados en su área de conocimiento, involucrando al estudiante en este proceso para su formación integral, sin ir en contra del fundamento del judaísmo.
3. Libertad de Estudio: se determina a la libertad de igualdad de oportunidades para la formación.

ARTICULO 2: Objetivos y Principios

La Universidad Midrasha Jorev, radicada en el Estado panameño y centrada en el mandato mundial del profesionalismo, bajo un riguroso respeto a los diferentes criterios de pensamiento.

La Universidad Midrasha Jorev de Panamá, se funda con fines y objetivos de trascendencia nacional e internacional, sobre un sistema sólidamente estructurado.

La Universidad Midrasha Jorev de Panamá tiene los siguientes objetivos:

1. Apuntar a ser una institución orientada a la búsqueda de la consolidación y la firmeza del ser humano, realizando una función gestora de la educación superior, en la cultura, religión, ciencia y tecnología, a través de actividades de investigación, difusión y docencia.
2. Lograr la formación religiosa y profesional, sobre una base especializada en la difusión y profundización de la cultura espiritual, para contribuir al crecimiento socioeconómico del Estado panameño, mediante la creación de carreras basadas en el fortalecimiento de la sociedad.

3. Formar profesionales idóneos y capaces de desenvolverse efectiva y eficientemente en su especialidad y que crezcan tanto a nivel espiritual como profesional.
4. La Universidad Midrasha Jorev de Panamá se fundamenta en los más altos valores humanos, consagrada al estudio, actualización, generación y transmisión del conocimiento, del método científico, integral, tecnológico, humanista, partiendo desde una base de la investigación, buscando la excelencia profesional, académica y social.

TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3: Los principales Órganos de Gobierno de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá son los siguientes:

- La Junta de Regentes
- La Junta Directiva
- El Consejo Académico.
- El Consejo Administrativo.

SECCIÓN 1 La Junta de Regentes

ARTÍCULO 4: La Junta de Regentes es la máxima autoridad y garante del cumplimiento del Proyecto Institucional de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, los cuales se organizaran con una estructura que incluya:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Dos Vocales.

Los miembros de la Junta de Regentes deben ser personas probas en el desempeño de sus funciones. Se reunirán cada dos meses o a petición de la Junta Directiva.

SECCIÓN 2 La Junta Directiva

ARTÍCULO 5: La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección, coordinación, ejecución y administración del sistema académico y administrativo dentro de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, el cual estará compuesto fundamentalmente por:

- El Presidente
- El Vicepresidente

- El Secretario
- El Tesorero
- Dos Vocales

ARTÍCULO 6: Los miembros de la Junta Directiva deben ser ciudadanos(as) de elevadas aptitudes y actitudes morales, poseer credenciales académicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones administrativas en instituciones educativas, a nivel educativas a nivel nacional y/o internacional.

ARTÍCULO 7: La Junta Directiva tendrá como funciones principales las siguientes:

- Analizar, modificar y aprobar el Estatuto Universitario y los reglamentos generales de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá Aprobar los criterios generales para la elaboración del presupuesto Universitario preparado por el Consejo Administrativo.
- Recibir y evaluar el informe de ejecución del Presupuesto de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Aprobar los criterios que garanticen el mejor funcionamiento académico y administrativo de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, para garantizar así la calidad, eficiencia y eficacia de la docencia, la extensión y la investigación educativa.
- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno, que le permita separar o remover de su cargo a cualquiera de los que integran la Junta Directiva, por las causas y mediante la forma que determina el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8: La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente, a solicitud del Rector(a) de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá o de la mayoría de sus miembros.

El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos, debiendo haber dicho quórum.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, sólo a requerimiento del Rector(a) o de alguno de sus miembros bajo justificación aceptable, cualquier otro colaborador de la institución.

SECCIÓN 3 EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9: El Consejo Académico es la autoridad superior universitaria en las cuestiones relativas a la docencia, a la investigación y a la extensión, salvo en los casos que competan privativamente al Consejo General Universitario y estará integrado por:

- El(La) Rector(a), quien lo presidirá.
- El(La) Vicerrector(a) Académico(a).
- La Vicerrectora Religiosa.
- El(La) Secretario(a) General.
- El(La) Coordinador(a) Administrativo(a).
- Los Decanos o Directores.

ARTÍCULO 10: Las principales funciones del Consejo Académico son las siguientes:

- Diseñar y establecer las políticas y programas, las estrategias institucionales para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, desarrollo, comunicación social y producción, de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva.
- Vigilar la calidad, continuidad, perfeccionamiento, eficiencia y eficacia de la docencia, investigación, y desarrollo de los servicios en toda la comunidad universitaria.
- Elaborar los reglamentos generales de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, relativos a materias de su competencia, y presentarlos a la Junta Directiva para su revisión y aprobación.
- Adoptar las normas generales de ingreso de los estudiantes de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, de acuerdo con las pautas emanadas de la Junta Directiva.
- Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los profesores y estudiantes en los casos que sean de su competencia.
- Crear, suprimir, modificar y fusionar, a propuesta de cualquier integrante de la Junta Directiva facultades, institutos, escuelas y demás dependencias u organismos académicos que estime conveniente, tomando en cuenta las necesidades, los fines y objetivos de la empresa educativa.
- Revisar y aprobar los reglamentos especiales de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, relativos exclusivamente a materia académica.
- Estudiar y aprobar la participación de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá en los convenios nacionales e internacionales, investigaciones académicas y proyectos y prestación de servicios que se acuerden con las instituciones públicas o privadas.
- Elaborar y aprobar, las propuestas del Plan Integral de Desarrollo Institucional para presentarla a la Junta Directiva para su aprobación.
- Aprobar su reglamento interno.
- Como máximo órgano de gobierno universitario en materia académica, tiene el derecho de conocer las decisiones de carácter docente, académica, investigación, producción, desarrollo, prestación de servicios y asuntos estudiantiles.
- Elaborar las normas para el otorgamiento de becas y enviarlas a la Junta Directiva para su aprobación.

- Establecer los métodos y mecanismos adecuados para coordinar la participación de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, en las investigaciones, estudios de factibilidad, consultorías y proyectos que requieren la sociedad judía, instituciones públicas o que sean solicitadas por entidades particulares.

SECCIÓN 4 EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 11: El Consejo Administrativo es la autoridad superior universitaria en asuntos administrativos, económicos, financieros, patrimoniales de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, estará bajo la línea de mando de la Junta Directiva y estará integrado por:

- El(La) Rector(a), quien lo presidirá.
- El(La) Coordinador(a) Administrativo(a).
- El(La) Secretario(a) General.

ARTÍCULO 12: Las principales funciones del Consejo Administrativo son las siguientes

- Establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Salvaguardar el patrimonio universitario y acordar los proyectos para su acrecentamiento.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo a los lineamiento generales establecidos por la Junta Directiva.
- Aprobar los reglamentos especiales de orden administrativo.
- Establecer los derechos de matrícula, laboratorios y otros que deben pagarse a la Universidad, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva.
- Absolver consultas sobre asuntos administrativos y económicos formuladas por el Rector o por su intermedio, a solicitud de otras autoridades universitarias.

CAPÍTULO II AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 13: Las principales autoridades de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, son las siguientes:

- El(La) Rector(a).
- Los(Las) Vicerrectores(as).
- El(La) Secretario(a) General.

- Los Decanos.

ARTÍCULO 14: Para ocupar los cargos como autoridad universitaria en la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título universitario, debidamente reconocido a nivel universitario.
- Que cuente con experiencia administrativa en el área educativa.
- No haber sido condenado por delito doloso o delito culposo.

ARTÍCULO 15: Está sujeta a la ratificación por la Junta de Regentes o la Junta Directiva, la designación que haga el Rector de los Vicerrectores y del Secretario General. Para la ratificación será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la Junta Directiva que hayan votado en una reunión especialmente convocada para tal efecto, en la que exista el quórum correspondiente.

La autoridad o autoridades sujetas a ratificación no tendrán derecho a voto en la reunión de la Junta directiva y no se tomarán en cuenta para el cálculo del quórum, ni de la mayoría necesaria para la ratificación.

ARTÍCULO 16: Las autoridades principales de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, deberán cumplir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto o en los reglamentos correspondientes.

SECCIÓN I DEL RECTOR

ARTÍCULO 17: El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá. Será reemplazado por el Vicerrector Académico en sus faltas temporales y en las absolutas mientras se designa al nuevo Rector. En ausencia del Vicerrector Académico, la Junta de Regentes designará a la persona que lo remplazará.

ARTÍCULO 18: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. Es una posición que en la estructura administrativa tiene la función de planear, dirigir, administrar y controlar las áreas académicas y administrativas a través de la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTÍCULO 19: Constituye la máxima autoridad académica de la universidad. El rol del rector es mantener activa las relaciones con las diferentes organizaciones educativas, dirigir los procesos académicos de la universidad y su impacto en la sociedad.

ARTÍCULO 20: OBJETIVOS. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico así como la innovación educativa a través de la investigación, creación y

actualización de nuevos programas desarrollando profesionales con el objetivo de ser la primera opción de universidad judía en la región.

ARTÍCULO 21: Son funciones del Rector de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá las siguientes:

- Representar a la Universidad Midrasha Jorev de Panamá en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales.
- Ejercer la representación legal de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos universitarios y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Impulsar la docencia, la investigación, la extensión, la administración, la producción, los servicios y la difusión del conocimiento y la cultura, en el marco de la excelencia, calidad, eficiencia y pertinencia.
- Participar en la selección de los Vicerrectores, al Secretario General, Decanos y Directores.
- Participar en la selección de los funcionarios y demás personal necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Elaborar el informe de ejecución del presupuesto, que anualmente debe presentar a la Junta Directiva.
- Designar comisiones para que lo asesoren en la solución de problemas de interés universitario.
- Desarrollar la política de interrelación de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá y la comunidad y dirigir las relaciones externas de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Dirigir la preparación del plan de desarrollo de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá y presentarlo a los organismos universitarios competentes.
- Mantener el orden y normal funcionamiento de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, adoptando las medidas pertinentes.
- Objetar, razonadamente, ante las Juntas que correspondan cualesquiera medidas adoptadas por las facultades y demás dependencias universitarias, que no se ajusten a las normas y fines por los cuales se rige la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Convocar y presidir los Consejos establecidos dentro de la Estructura Orgánica.
- Conocer de los asuntos disciplinarios e imponer las sanciones correspondientes, en los casos previstos en el presente Estatuto.
- Las demás funciones que establezcan la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.
- Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo y avance de las acciones encaminadas al logro de los objetivos institucionales.

SECCIÓN II LOS VICERRECTORES(AS)

ARTÍCULO 22: Los Vicerrectores(as) tendrán a su cargo la dirección de las respectivas Vicerrectorías y sus funciones serán determinadas en el presente Estatuto, de acuerdo a la Vicerrectoría que corresponda. El Vicerrector deberá reunir los requisitos establecidos para ser autoridad principal de la Universidad y será reemplazado en sus ausencias por el Decano.

CAPÍTULO III VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 23: Las Vicerrectorías son parte de la estructura administrativa superior de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá y estarán dirigidas por un Vicerrector(a). El número y denominación de las Vicerrectorías será el establecido en función de las necesidades de la institución y sujeta al presente Estatuto.

ARTÍCULO 24: La Universidad Midrasha Jorev de Panamá operará con las siguientes Vicerrectorías indispensables.

- Vicerrectoría Académica.
- Vicerrectoría Religiosa.
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- Vicerrectoría de Extensión.
- Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

SECCIÓN I VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 25: Es la autoridad responsable de supervisar y coordinar las actividades académicas en los niveles de pregrado a través de comisiones académicas, direcciones, coordinaciones, facultades.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO: Este Vicerrectorado evalúa las políticas y estrategias dirigidas hacia el desarrollo permanente del conocimiento y a la búsqueda de la excelencia académica.

OBJETIVOS. Supervisar la aplicación de los criterios académicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad.

Gestionar y administrar los diferentes programas de intercambio académico en los ámbitos nacionales e internacionales.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA. La Vicerrectoría académica depende jerárquicamente del rector.

FUNCIONES: Son funciones de la Vicerrectoría Académica, además de las señaladas en el presente estatuto y en los reglamentos universitarios, las siguientes:

- Planificar, orientar, organizar, dirigir y evaluar el proceso de desarrollo curricular de las carreras universitarias.
- Asegurar el uso de metodologías modernas y de tecnologías de punta que garanticen una efectiva incorporación de medios y recursos al proceso de docencia e investigación científica en la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Diseñar y proponer a la consideración del Consejo Académico, las normas académicas que faciliten el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Elaborar y proponer al Consejo Académico, para su posterior aprobación por parte de la Junta Directiva, los reglamentos relacionados con el ingreso, permanencia, ascenso, traslado y egreso del personal docente y estudiantes de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Planificar, implementar y controlar el sistema de Evaluación del Desempeño Docente.
- Firmar los Diplomas en conjunto con el Rector y el Decano correspondiente.
- Participar en los Procesos de Autoevaluación y Acreditación Universitaria, conforme a lo establecido en la Ley 52 del 2015.

ARTICULO 26: El(La) Vicerrector(a) Académico(a) será reemplazado en sus ausencias temporales por el Decano de mayor antigüedad en la docencia. Los demás Vicerrectores serán reemplazados por el funcionario de la Vicerrectoría que, para tales efectos, hayan previamente designado con la aprobación del Rector. Este funcionario deberá reunir los requisitos para ser autoridad principal de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

SECCIÓN II VICERRECTORÍA RELIGIOSA

ARTÍCULO 27: Es la autoridad encargada del establecimiento de políticas en materia de la formación de todos (as) las estudiantes de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. La Vicerrectoría Religiosa es la encargada de establecer las políticas en materia de la formación de todos (as) las estudiantes de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

OBJETIVOS. Planificar, ejecutar, evaluar y promover las actividades y observación de las prácticas religiosas que deban desarrollarse en la Universidad.

FUNCIONES. Son funciones de la Vicerrectoría Religiosa:

- Diseñar las políticas que en materia religiosa serán desarrolladas en la universidad para el logro de los objetivos de formación religiosa de los(as) participantes.
- Elaborar el calendario de las festividades judías que deban celebrarse en la Universidad.
- Proponer a la Rectoría, la lista de los docentes judíos que tendrán a su cargo el desarrollo de las asignaturas religiosas cada cuatrimestre.
- Supervisar y coordinar, de manera general, el desarrollo de las actividades académicas de la formación religiosa.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA. La Vicerrectoría Religiosa depende jerárquicamente, del Rector.

SECCIÓN III VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ARTÍCULO 28: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, es la encargada de planificar, ejecutar, evaluar y promover las políticas y programas de los sistemas de Investigación, Postgrado, Producción y Servicios Especializados, propias de su competencia.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. El(La) Vicerrector(a) de Investigación y Posgrado orienta su acción en el desarrollo de programas de posgrado que parten de las necesidades del mercado. Esta Vicerrectoría se encuentra en el fomento constante de conocimientos de acuerdo a la pertinencia social e innovación, a través del Desarrollo y consolidación de la investigación bajo la formación de recursos humanos con un perfil de gestión y profundización del conocimiento.

OBJETIVOS. Desarrollar una de las funciones sustantivas de la universidad: la investigación.

Formar estudiantes y profesores investigadores, de acuerdo a las políticas emanadas de la universidad.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado depende directamente de la Rectoría.

FUNCIONES: La Vicerrectoría tendrá las siguientes funciones

- Proponer los lineamientos de políticas y elaborar el plan estratégico de investigación, estudios de postgrado, producción y servicios especializados, en función de las necesidades del desarrollo humanístico, científico y tecnológico.
- Coordinar el proceso de evaluación del plan estratégico de investigación, postgrado, producción y servicios especializados.
- Supervisar y coordinar, de manera general, el desarrollo de las actividades académicas de los postgrados; así como las labores de investigación, producción y servicios especializados de las unidades académicas y de investigación.
- Desarrollar las acciones que aseguren la ejecución de la investigación, estudios de postgrado, producción y servicios especializados.
- Fomentar el desarrollo de vínculos con los sectores: social, productivo, científico y tecnológico, nacionales e internacionales, que fortalezcan la investigación, los estudios de postgrado, la producción y servicios especializados, en el marco de las políticas y el plan estratégico universitario.
- Establecer e incentivar las relaciones con los diversos sectores de la sociedad para fortalecer su capacidad de innovación y contribuir a su modernización.
- Impulsar la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia los sectores social y productivo, con el fin de coadyuvar a su desarrollo.
- Desarrollar y ejecutar programas de postgrado, investigación, producción y servicios especializados, dependiendo de su naturaleza.
- Contribuir a la difusión de las labores científico-tecnológicas y humanísticas de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Realizar aquellas tareas asignadas en el presente estatuto y reglamentaciones universitarias.

ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado, las siguientes:

- Dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- Impulsar la investigación el postgrado, la producción y los servicios especializados propios de su competencia.
- Presidir el Consejo de Investigación, en ausencia del Rector.
- Presidir las comisiones especiales por designación del Rector, de los máximos órganos de gobierno, del Consejo de Investigación o cualquier otra norma que lo disponga.
- Firmar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, los diplomas y otras certificaciones de su competencia.
- Firmar certificados o cualquier otro documento de su competencia.
- Presentar el plan operativo anual de la Vicerrectoría y el Anteproyecto de Presupuesto ante las instancias correspondientes, de acuerdo al calendario establecido.

- Atender los asuntos o consultas que le sean presentadas por el Rector, otras autoridades o los máximos órganos de gobierno o el Consejo de Investigación de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Presentar al Rector, así como a los máximos órganos de gobierno al Consejo de Investigación, los informes que soliciten.
- Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamentos de su área de competencia.
- Administrar los recursos económicos asignados y los que se derivan de las actividades propias de las Vicerrectorías.

SECCIÓN IV VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 29: La Vicerrectoría de Extensión es la unidad de la Universidad que consiste en poner su capacidad académica al servicio de la sociedad panameña para contribuir al análisis, comprensión y solución de problemas que inciden en su desarrollo cultural.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. La función de Extensión comprenderá labores de servicio social, extensión docente y extensión cultural.

OBJETIVOS:

Proyectar la Universidad en los diferentes campos; extensión, docencia e investigación.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA: La Vicerrectoría de Extensión depende directamente de la Rectoría.

FUNCIONES :

- Desarrollar las políticas de extensión que acuerden los Órganos de Gobierno Universitario.
- Elaborar las normas de funcionamiento de la Vicerrectoría y de las unidades que la integran.
- Planificar y dirigir la programación de las actividades extensión universitaria.
- Coordinar con las unidades académicas y administrativas todas las actividades de extensión.
- Establecer mecanismos para promover las relaciones a nivel nacional e internacional que se consideren necesarios con el propósito de mejorar los programas y servicios que se desarrollan a través de sus direcciones, departamentos y unidades adscritas.
- Desarrollar las políticas de fiscalización de las universidades particulares legalmente reconocidas a fin de garantizar la calidad y pertinencia de la educación superior.
- Organizar actividades de promoción de la cultura nacional y universal.

- Realizar labores de producción a través de los medios audiovisuales, para su difusión y exhibición.
- Promover, coordinar y supervisar las actividades de educación continua.
- Ejercer las demás funciones que señalen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Vicerrector de Extensión las siguientes:

- Administrar el desarrollo de las actividades de la Vicerrectoría de Extensión.
- Velar por la adecuada planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución y supervisión de todas las actividades de Extensión.
- Presentar el plan operativo anual de la Vicerrectoría de Extensión y el anteproyecto de presupuesto ante las instancias correspondientes de acuerdo al calendario establecido.
- Firmar conjuntamente con el Secretario General y el responsable de la unidad ejecutora, los certificados de todas las actividades de educación continua que otorguen créditos y los que no otorguen créditos sólo serán firmados por el Vicerrector y el responsable de la unidad ejecutora.
- Presentar al Rector un informe anual de la ejecución de los planes y los logros alcanzados por la Vicerrectoría, así como a los órganos de gobierno hasta el cuarto orden jerárquico, cuando así lo soliciten.
- Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamentos inherentes a la Vicerrectoría y presentarlos ante los órganos de gobierno correspondientes.
- Presidir la Comisión de Fiscalización de las universidades particulares.
- Ejercer las demás funciones que señalan la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las que le asigne el Rector.

SECCIÓN V

VICERRECTORÍA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 30: Esta es la Vicerrectoría encargada de velar por el cumplimiento de la filosofía, misión, objetivos, reglamentos, normas y procedimientos de la universidad como todo lo relacionado con las actividades de las estudiantes.

Apoyan a la Vicerrectoría académica en su función de planificación, organización, dirección y supervisión de las actividades de las estudiantes de la universidad.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. La Vicerrectoría se encarga de la organización de todo el proceso de ingreso a la Universidad que implica la recepción de los documentación requerida, aplicación de pruebas académicas, así como la formalización de inscripción.

OBJETIVOS:

Orientar a las estudiantes en todo lo concerniente a la filosofía, políticas, normas, procedimientos y actividades de la universidad.

Promover actividades que permitan la universidad

Cooperar para que las estudiantes logren el más alto nivel de satisfacción personal en la universidad.

FUNCIONES La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y presentar ante los órganos de gobierno de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, para su debida aprobación, programas y proyectos de desarrollo integral estudiantil, de bienestar estudiantil, de orientación; reglamentos de vida estudiantil, convenios, contratos de becas y créditos educativos.
- Administrar y dar seguimiento al Programa de Seguro Estudiantil, conjuntamente con la Coordinación Administrativa.
- Expedir el documento de identificación a los estudiantes y al resto del personal universitario que lo requiera.
- Controlar las actividades de Desarrollo Estudiantil en las diferentes unidades académicas.
- Ejecutar programas que contribuyan al bienestar de los estudiantes universitarios, tales como: gestión de becas y créditos educativos, ayudantías, apoyo en alimentación, transporte, salud, hospedaje, apoyo didáctico y gestión de puestos de trabajo, entre otros.
- Orientar sobre la vida universitaria y las alternativas de formación profesional que ofrece la institución, a los estudiantes que aspiran ingresar a la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Coordinar la elaboración de los proyectos de reglamentos necesarios y presentarlos ante los órganos de gobierno correspondientes.
- Atender los asuntos o consultas que le sean presentadas por el Rector y los Órganos de Gobierno de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Presentar al Rector, así como a los órganos de gobierno un informe anual de la ejecución de los planes y los logros alcanzados por la Vicerrectoría, sin afectación de presentar otros informes cuando así se requiera.
- Las demás que señalados en el presente Estatuto y los reglamentos universitarios y las que le asigne el Rector.

ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Vicerrector de Desarrollo Estudiantil:

- Dirigir las actividades de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.
- Velar por la adecuada planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los programas de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.
- Presentar el plan operativo anual de la Vicerrectoría y el anteproyecto de presupuesto ante las instancias correspondientes, de acuerdo al calendario establecido.
- Presupuesto, objetivos y metas programáticas vinculadas con las proyecciones de ingresos, funcionamiento e inversiones.
- Presentar a la Rectoría, los proyectos de reglamentos especiales de orden administrativo.

- Elaborar los estudios para establecer los derechos de matrícula, tasas, laboratorios y otros que deben pagarse a la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por los órganos de gobierno.
- Velar por una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la institución.

SECCIÓN VI DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31: El(La) Secretario(a) General es el encargado de la custodia y salvaguarda de la documentación oficial que se genera como producto del desarrollo de los procesos académicos de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

DESCRIPCION DEL PUESTO

Es la dependencia encargada del archivo, registro, control y custodia de los expedientes académicos de los estudiantes que cursan estudios en dichas instituciones y se encarga de la expedición de documentos certificados. Entre sus funciones principales esta la de llevar el registro y control, organizado y sistemático, de todos los títulos, grados, diplomas y créditos que la institución expide en la República de Panamá, establecido así en este Estatuto y en el Artículo 131 del Decreto Ejecutivo N° 539 de 2018.

OBJETIVOS.

Registrar, mantener y procesar la información de los estudiantes de la Universidad.
Certificar los grados académicos y títulos profesionales que el alumno haya cursado.
Generar información relevante para la toma de decisiones.
Establecer mecanismo de comunicación y cooperación con enlaces regionales, nacionales y extranjeros para los fines de la Universidad

DEPENDENCIA JERÁRQUICA. Depende directamente del Rector.

El(La) Secretario(a) General es el encargado de la custodia y salvaguarda de la documentación oficial que se genera como producto del desarrollo de los procesos académicos de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

ATRIBUCIONES: Las atribuciones del Secretario General de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá son las siguientes:

- Administrar la Secretaría General.
- Autenticar las actas de los órganos de gobierno universitario, facilitar su consulta y expedir copias de las mismas, así como autenticar otros documentos expedidos por la Institución.
- Dirigir la matrícula en coordinación con las unidades académicas y administrativas correspondientes.

- Preparar y ordenar la publicación de avisos y acuerdos que los órganos de gobierno deseen hacer públicos.
- Suministrar información oficial sobre la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

La Secretaría General es la encargada de coadyuvar en toda la actividad universitaria relacionada con la gestión y dirección de la Universidad. Debe organizar y coordinar las admisiones y toda la documentación administrativa y educativa de la Universidad.

FUNCIONES: Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- Organizar y llevar el registro de las calificaciones de los estudiantes, expedir los créditos y certificaciones, a solicitud del interesado.
- Llevar el registro y control de los diplomas y certificados académicos que expida la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Ordenar, actualizar y custodiar los expedientes académicos de los profesores y estudiantes.
- Brindar el servicio de recibo, control y distribución de la correspondencia y documentos de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá que conciernan a los órganos de gobierno y a la propia Secretaría General.
- Expedir documentos oficiales, ordenar y custodiar los expedientes académicos de los profesores y de los estudiantes.
- Presentar informes escritos y orales al Rector sobre los asuntos encomendados a la Secretaría.
- Las demás que señale la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos universitarios y las que el Rector le asigne de acuerdo con los referidos instrumentos jurídicos.
- Liderizar el proceso de convalidaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del decreto 539 de agosto de 2018:

CONDICIONES PARA LA ADMISION Y CONVALIDACION DE CREDITOS PARA LOS ESTUDIANTES.

1. Debe contar con un expediente de cada estudiante debidamente documentado con: requisitos mínimos de admisión para pregrado y grado son los siguientes: créditos de educación media, el diploma de secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de educación. En los casos de programas de posgrado, se exigirá el título de licenciatura, créditos de licenciatura y otras credenciales académicas de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Se convalidarán los créditos obtenidos en Panamá. Por estudios de carreras o programas debidamente aprobados por la COMISION TECNICA DE DESARROLLO ACADEMICO (CTDA)
3. Se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio de carreras o programas, registrados ante las autoridades correspondientes en el país de origen y debidamente apostillados. Para convalidar asignaturas

es preciso que esta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de convalidación.

SECCIÓN VII DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 33: La Dirección de Planificación universitaria se encarga de optimizar los recursos disponibles para asegurar que la institución sea un proyecto viable. Se encargará de la acreditación institucional.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:

El director de planificación universitaria administra el proceso de planificación y organización institucional mediante la formulación, evaluación, control y asesoramiento de planes, proyectos, presupuesto, diseño de modelos organizativos e indicadores de gestión.

OBJETIVOS:

Desarrollar, supervisar y evaluar el sistema de planificación de la Universidad, su metodología e instrumentos.

Estudiar y proponer los medios económicos de financiar los proyectos de desarrollo de la Universidad.

Asistir al Rector en la preparación del presupuesto anual de la Universidad.

SECCIÓN VIII DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

ARTICULO 34: Es la oficina creada para atender los asuntos legales que surjan relacionadas con las actividades de la Universidad, a sus normas internas y su relación con otras entidades.

Emite dictámenes, informes legales, en el ámbito de su competencia y formula las acciones legales pertinentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. Asesora a los estamentos universitarios en asuntos de carácter jurídico para el buen desempeño de sus funciones enmarcados dentro de la constitución, la ley, el estatuto y las normas internas.

Es un órgano consultivo y de apoyo a la gestión.

OBJETIVOS:

Brindar orientación legal a la comunidad universitaria en asuntos que no constituyen controversia con la institución.

Cumplir y hacer cumplir las leyes y dictámenes emanados de la Universidad.

FUNCIONES.

Son funciones de Asesoría Legal de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá las siguientes:

- Brindar asesoría a los órganos de gobierno relacionados con los asuntos propios de la universidad.
- Resolver las consultas de carácter jurídico legal que formulen los órganos de la Universidad.
- Orientar y conducir los procesos judiciales en los que intervenga la universidad.
- Emitir informes en los expedientes que se organicen de conformidad con la legislación.
- Asesor al Rector, en la formulación de las políticas relacionadas con el ámbito de su competencia
- Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano a su cargo.
- Proponer la organización interna de las dependencias del órgano a su cargo, evaluando y controlando su funcionamiento.
- Impartir las disposiciones necesarias para el desarrollo sistemático de las acciones jurídico legales.
- Proponer la emisión de resoluciones rectorales en los casos cuyo procedimiento así lo establezca.

SECCIÓN IX DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 35: El(la) Decano(a) es la autoridad máxima de la Facultad. Los(las) Decanos(as) deberán dedicarse a tiempo completo a las labores de su cargo para el adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponden.

DESCRIPCIÓN DE CARGO. Es el encargado de elaborar y hacer seguimiento, de acuerdo con lo previsto por la Junta Directiva, al presupuesto de funcionamiento y de inversiones, así como a las modificaciones substanciales que se presenten en su ejecución. Colabora y hace seguimiento a los componentes de la Planeación Universitaria que correspondan a la facultad, conjuntamente con el Consejo de Facultad y de acuerdo a las normativas de la Junta Directiva.

OBJETIVOS:

Promover en su facultad, las actividades esenciales: docencia, investigación y extensión.

Fortalecer las relaciones interinstitucionales.

Facilitar y desarrollar las diversas acciones de internalización.

Propiciar y mantener los vínculos con los egresados de la facultad, y con las organizaciones que los reúnen, y favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores y estudiantes.

FUNCIONES: Son funciones de los(las) Decanos(as):

- Dirigir y coordinar las políticas y la ejecución de los programas académicos y proyectos desarrollados en la Facultad.
- Velar porque el personal académico y administrativo de la Facultad cumpla con sus funciones y supervisar la asistencia de los mismos.
- Dar seguimiento al cumplimiento de las normas que rigen los procesos de evaluación del aprendizaje de las carreras bajo su responsabilidad.
- Representar a la Facultad en los órganos de gobierno que le corresponda y en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales.
- Presentar a los órganos de gobierno universitario, para su consideración y aprobación, situaciones de orden académico y administrativo de la Facultad.
- Conocer de los asuntos disciplinarios que le asignen el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.
- Presentar al Rector un informe anual de los planes, proyectos y actividades realizadas y las proyecciones de la Facultad para el desarrollo futuro.
- Otras funciones que les asigne el Rector y que no estén atribuidas a un órgano de gobierno o a otra autoridad universitaria.

SECCIÓN X DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 36: Es el responsable de la planificación, supervisión y evaluación del área académica, apoyando las funciones sustantivas de la Universidad, a través de políticas institucionales y procurando que se cumplan las metas propuestas.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO. Establecer las directrices y las políticas sobre las cuales se desarrollan los programas y los proyectos académicos de la universidad.

OBJETIVOS:

Liderar y diseñar la planificación del área académica.

Gestionar los procesos académicos del colegio.

Asegurar la claridad de las estrategias didácticas en el aula.

FUNCIONES:

ÁREA ESTUDIANTIL:

1. Registrar, mantener y procesar la información de las estudiantes de la Universidad (asistencias, tardanzas, excusas).
2. Efectuar el registro y control de las notas de las estudiantes desde el momento de su matrícula hasta el momento de su graduación

3. Revisar, tramitar y dar informes cada vez que se requiera sobre las asistencias docentes y estudiantiles.
4. Atención a la disciplina de las estudiantes de la Universidad.

ÁREA DOCENTE:

1. Generar información estadística de las asignaturas, cursos y cualquier otra información relevante para la toma de decisiones en el área docente.
2. Atención a la asistencia y cumplimiento de los profesores de la Universidad (expedientes, asistencia, calificaciones, planificaciones).
3. Calidad dentro del aula: supervisión en el aula, seguimientos a la programación analítica y al programa.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA: El (La) Director(a) Académico(a) depende de los Decanos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y PERSONAL ACADÉMICO SECCIÓN I FACULTADES

ARTÍCULO 37: Las facultades universitarias son unidades académicas caracterizadas por la afinidad de las ciencias y disciplinas que cada una comprende, destinadas a cumplir en el ámbito de su competencia las funciones de docencia, investigación, extensión, producción, servicios y administración.

Las facultades están constituidas por sus profesores, estudiantes, autoridades y personal administrativo.

Los planes de estudios de las carreras de las distintas facultades tenderán a imprimir una cultura general humanística, científica y técnica.

SECCIÓN II DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 38: Naturaleza: La Universidad Midrasha Jorev como fiel creyente de la formación integral de sus estudiantes ha determinado la investigación bajo tres niveles importantes recordando que la razón es el elemento más importante en el proceso:

1. Investigación en el aula: es la que desarrolla en docente con sus estudiantes desde la perspectiva de una formación integral.
2. Investigación docente: es el que realiza el docente según su área de conocimiento, vinculando al estudiante como parte de personal técnico en la misma.

3. Investigación institucional: aquella que requiere de la participación de la comunidad educativa

ARTÍCULO 39: Centro de Investigación: La Universidad Midrasha Jorev, contará con un centro de investigación donde sus elementos principales de proyección serían:

1. Proyección vinculando la razón
2. Proyección fundamentada sobre el Judaísmo
3. Proyección Nacional e Internacional

Este Centro de Investigación tendrá una filosofía basada en la participación de la comunidad educativa y así poder empoderarse de las investigaciones que de allí surjan para la solución de problemas sociales.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40: DESCRIPCIÓN DE PUESTO. Es la estructura de soporte financiero y administrativo de la Universidad. De esta oficina dependen las instancias que se encargan de la administración de los recursos humanos, del mantenimiento y desarrollo de la planta física. Asimismo, la conservación y custodia de patrimonio de la Universidad y sus bienes, asume también procesos contables y financieros.

OBJETIVOS:

Apoyar a la Rectoría en la administración de los recursos materiales, económicos y financieros propias de la Universidad.

Coordinar y colaborar en el desarrollo de las actividades económicas y administrativas de la Universidad.

Coordinar las labores dirigidas a salvaguardar e incrementar el patrimonio universitario.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA: La Vicerrectoría Administrativa depende directamente de la Rectoría.

FUNCIONES Son funciones de la Coordinación Administrativa, además de las que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos universitarios las siguientes:

- Preparar políticas y normas para el adecuado funcionamiento administrativo y económico de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Velar por el cumplimiento de las políticas y reglamentos relativos a la conservación y salvaguarda del patrimonio Universitario.

- Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual, de acuerdo con los lineamientos del Consejo General Universitario con base en la realidad nacional
- Ejecutar y dar seguimiento al presupuesto anual asignado, verificando si la ejecución del mismo se está realizando de acuerdo con los programas, proyectos y normas vigentes.
- Coordinar con la Dirección de Planificación la formulación del plan de inversiones de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá que incluirá sus obras, construcciones, y equipamiento de acuerdo con el plan de desarrollo de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá y las prioridades establecidas por el Consejo Administrativo.
- Preparar un informe sobre rendición de cuentas, detallando los resultados obtenidos y logros alcanzados, basado en un presupuesto, objetivos y metas programáticas vinculadas con las proyecciones de ingresos, funcionamiento e inversiones.

SECCIÓN II

DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO: Este puesto es creado para llevar un control sobre los procesos administrativos de la institución y dar información a la Junta Directiva de los avances de la Universidad.

OBJETIVOS:

Velar por el registro oportuno de los datos contables y la buena marcha de los recursos humanos de la institución.

FUNCIONES:

1. Clasificar y controlar los bienes de la Universidad.
2. Elaborar inventarios y controlar el uso adecuado de los bienes.
3. Mantener en buen estado las instalaciones, materiales y equipo de la Universidad.
4. Elaborar el plan de mantenimiento anual.
5. Cumplir y hacer cumplir las políticas y procedimientos relacionados con la administración de recursos humanos.
6. Mantener las cajas menudas con los fondos necesarios.
7. Supervisar que se de una buena recaudación de los ingresos de la institución.
8. Recibir todas las facturas y cuentas por cobrar y las obligaciones contraídas por la Universidad.
9. Controlar los fondos provenientes de fuentes ordinarios y extraordinarios que tenga la Universidad.
10. Revisar la planilla administrativa y docente, cuidar del pago oportuno de la misma y de las prestaciones sociales.

11. Prestar atención a todo lo relacionado con la infraestructura informática y todos los proyectos de la Universidad en cuanto al equipamiento.
12. Procurar que se de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la Universidad.
13. Mantener un registro detallado de las fechas en que se da mantenimiento a los equipos.
14. Llevar un cronograma del uso de aulas y laboratorios en relación a la oferta académico.
15. Otras funciones que la Rectoría considere necesarias.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA: Depende directamente de la Vicerrectoría Administrativa.

CAPÍTULO VI PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 42: El personal académico lo constituyen los profesores , quienes podrán asumir funciones de Coordinador de Departamento, si así lo decide el Decano, salvo excusa aprobada por el Rector, por razones de salud o de otras responsabilidades académicas o administrativas.

Requisitos para la docencia: (Artículo 91 del decreto 539 de agosto de 2018)

El personal docente de las universidades particulares deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente, para dictar clases en el nivel de pregrado o grado.

Para el cumplimiento de este artículo las autoridades universitarias de las universidades solicitarán al personal docente los siguientes documentos:

1. Copia de diplomas universitarios
2. Copia de créditos universitarios
3. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte.
4. Hoja de vida
5. Constancia de haber cursado estudios de posgrado en docencia superior no menor de 40 horas.
6. Evidencia que se ha actualizado en el área de su especialidad en los últimos cinco años.
7. Cuando se trate de docentes de nacionalidad panameña, formados en el extranjero, deben presentar sus documentos debidamente legalizados.
8. Constancia de ejecutorias.

Un docente sólo podrá dictar hasta dos asignaturas a un mismo grupo de estudiantes, por periodo académico, aunque tenga la especialidad correspondiente. De igual forma un docente solo podrá dictar hasta cinco (5) asignaturas al mismo grupo, en el área de su especialidad, a lo largo de la cohorte de la carrera en cumplimiento del Artículo 93 del decreto 539 de agosto de 2018.

Para el seguimiento de la calidad de los aprendizajes la Universidad ha establecido el proceso de evaluación y autoevaluación docente, el cual se aplicará cada cuatrimestre o en los casos en que la administración lo considere necesario.

Los docentes que imparten clases en la Universidad Midrasha Jorev están en la obligación de entregar a los estudiantes al inicio de cada periodo académico, el programa de la materia. Este documento debe incluir: al menos los siguientes elementos: datos generales de la asignatura, descripción, objetivos generales y específicos o competencias, contenidos, metodología, criterios de evaluación y referencias bibliográficas, en cumplimiento del artículo N° 89 del Decreto Ejecutivo N° 539 de 2018.

MODELOS DE EVALUACION Y AUTOEVALUACION POLÍTICAS DE EVALUACIÓN DOCENTE

La evaluación docente en la Universidad Midrasha Jorev consta de dos fases:

- La Autoevaluación: análisis introspectivo que realiza el docente sobre la labor académica realizada en un periodo académico.
- La Evaluación del desempeño: Valoración de conocimientos, actitudes y rendimiento del docente realizada por sus estudiantes.

AUTOEVALUACIÓN

Responda a las afirmaciones de acuerdo a la escala siguiente	Siempre	Muy frecuente	Frecuentemente	A veces	Muy Pocas Veces	Nunca
1. Al inicio de la clase anuncia los objetivos y/o las competencias a lograr.						
2. Realiza clases que aumenten el interés del alumno por los temas tratados.						
3. Se muestra responsable y tramita valores que contribuye al desarrollo de los estudiantes.						
4. Estimula a los estudiantes cuando ve que se mejora el rendimiento						
5. Da explicaciones en clases, fáciles de comprender.						
6. Muestra dominio de la asignatura que espera enseñar.						
7. Promueve en las alumnas el pensamiento crítico y reflexivo.						
8. Muestra una actitud abierta hacia el diálogo con los alumnos.						
9. Inicia y termina sus clases puntualmente.						
10. Atiende las consultas que se le hacen fuera de clase.						
11. Ayuda a la alumna para el logro de los aprendizajes.						

12. Está dispuesto a aclarar lo que no se entiende en clase.						
13. Motiva a tener una actitud de investigación hacia su material.						
14. Satisface las expectativas académicas de las alumnas.						
15. Sugiere actividades interesadas relacionadas con la asignatura para realizar su clase.						
16. Muestra disposición por comunicar nuevos descubrimientos relacionados con su materia.						
17. Impulsa el trabajo en equipo.						
18. Califica objetivamente de acuerdo al rendimiento del alumno.						
19. Las lecturas y/o ejercicios que propone son útiles para la formación sustantiva.						
20. Al impartir la clase mantiene la atención de los alumnos.						

Evaluación desempeño docente

Profesor: _____ Asignatura: _____
 Carrera: _____ Periodo: _____

Escala en puntos:	10	9	8	7
Apreciativo:	Excelente	Bueno	Aceptable	Regular
Aspectos a Evaluar:	Puntos		Comentarios Generales	
1. Promueve temas de estudio que aumentan el interés de las estudiantes.				
2. Logra desarrollar en sus clases, las competencias del saber ser y el saber convivir, a través de ejemplos y experiencias de las estudiantes dentro y fuera del salón y la universidad.				
3. Logra estimular en sus clases, las competencias del saber conocer y el saber hacer, a través de la teoría y la puesta en práctica de los conocimientos, dentro y fuera del salón y la universidad.				
4. Domina el contenido de la asignatura y lo explica de forma fácilmente comprensible.				
5. Califica objetivamente de acuerdo al rendimiento demostrado por las estudiantes.				
6. Formula preguntas para retroalimentar el proceso de enseñanza y aprendizaje y responde a su vez, dudas e inquietudes, para fortalecer los temas tratados previamente.				
7. Propone temas de interés, para incentivar el espíritu de investigación en las estudiantes, que las conlleve a encontrar más información importante para la clase.				
8. Demuestra que posee un pensamiento flexible, crítico y reflexivo en sus clases, a través de una actitud abierta al diálogo con las estudiantes.				
9. Enfatiza la importancia del pensamiento flexible, la actitud crítica y la reflexión en sus clases, al estimular en las estudiantes, la capacidad intelectual que poseen,				

para que brinden las mejores respuestas a cualquier planteamiento formulado por la docente o sus compañeras de clase.		
10. Inicia y culmina sus clases puntualmente		
Puntaje Total:		

CAPÍTULO VII ESTUDIANTES

SECCIÓN I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 43: Los estudiantes de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá se clasifican en regulares y especiales.

Regulares: Aquellos estudiantes que habiendo sido matriculados desarrollan el número total de asignaturas establecidas en su Plan de Estudios.

Especiales: Aquellos estudiantes matriculados en seminarios y talleres de educación permanente, así como en asignaturas individuales, en cualquiera de las unidades académicas de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

ARTÍCULO 44: Tienen derecho a ingresar a la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, aquellos aspirantes que posean títulos de Bachiller de nivel medio; debidamente reconocidos por el Estado Panameño y que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

En cumplimiento del artículo 110 del Decreto Ejecutivo N° 539 de 2019 el estudiante que se reintegra a un programa que perdió su vigencia, deberá acogerse al reglamento de convalidación de cada universidad.

ARTÍCULO 45: Los estudiantes de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá tienen los siguientes derechos:

- Recibir sus clases con la más alta calidad y en forma puntual.
- Conocer el calendario académico de inicio y culminación de cada cuatrimestre.
- A ser evaluado y tratado con respeto y consideración por parte de las autoridades de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, personal docente y administrativo, así como por sus compañeros de estudio.

ARTÍCULO 46: Los estudiantes de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá tienen los siguientes deberes:

- Asistir a clases puntualmente.
- Cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

- Tratar con respeto y consideración a autoridades de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, personal docente y administrativo, así como a sus compañeros de estudio.
- Acogerse a las normas y prácticas religiosas.

ARTÍCULO 47: Son estudiantes egresados da la Universidad Midrasha Jorev de Panamá quienes hayan obtenido alguno de los grados académicos, títulos y certificados que otorgue la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

ARTÍCULO 48: La Universidad Midrasha Jorev de Panamá mantendrá, estimulará y fomentará por todos los medios a su alcance los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.

ARTÍCULO 49: Los egresados están ligados con la Universidad Midrasha Jorev de Panamá mediante la colaboración espiritual y materialmente en el fomento y marcha de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

Los egresados podrán constituir asociaciones para cuya validez institucional interna, deben contar con el reconocimiento de la Junta Directiva de la universidad.

SECCIÓN II CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 50: Los lineamientos generales de la política de Ingreso los establece el Consejo Académico, quien establecerá las normas generales de ingreso, garantizando que quien ingrese a estudios regulares de pre-grado y grado, cumpla con poseer título de segunda enseñanza, debidamente reconocido por el estado panameño.

TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN ACADÉMICO CAPÍTULO I AÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 51: Se entiende por año académico el periodo en el que la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, desarrolla actividades de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicio.

De acuerdo a sus necesidades, la Universidad Midrasha Jorev de Panamá organizará sus actividades de docencia en períodos que pueden ser semestres, cuatrimestres, trimestres u otras modalidades.

De igual manera, podrá desarrollar sus programas de estudios de forma presencial, a distancia en sus vertientes semipresencial o virtual.

ARTÍCULO 52: La docencia en la Universidad Midrasha Jorev de Panamá se desarrollará en los niveles de pre-grado, grado y postgrado.

Los estudios de pre-grado conducen a la obtención de un título técnico, los de grado son los conducentes a un título de licenciatura o su equivalente y los de Postgrado, conducen a la obtención de títulos académicos posteriores a la licenciatura, como los de especialización, maestría y doctorado, así como otros estudios que otorguen créditos que puedan ser reconocidos para ese fin.

ARTÍCULO 53: De acuerdo a sus necesidades las unidades académicas propondrán su calendario de actividades de docencias (regulares e intensivas), de evaluación, de organización y de perfeccionamiento de los profesores. Estas propuestas deberán ser presentadas a la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO II MATRÍCULA

ARTÍCULO 54: Todo estudiante, cualesquiera que sea su condición, para poder ingresar y mantenerse como estudiante de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, tendrá que pagar los derechos y cumplir con los requisitos de matrícula.

La Universidad Midrasha Jorev de Panamá deberá elaborar un reglamento especial sobre los estudiantes extranjeros y sus derechos y requisitos de matrícula.

ARTÍCULO 54: El pago de la matrícula y otros derechos complementarios se efectuarán en las fechas indicadas en el calendario académico, sin lo cual el nombre del estudiante no podrá incluirse en las listas oficiales que la Secretaría General entregará a los profesores después de vencido el plazo para el retiro e inclusión de materias.

El estudiante pagará la matrícula previa aprobación de la unidad académica.

CAPÍTULO III EVALUACIONES

ARTÍCULO 55: El rendimiento de los estudiantes universitarios deberá ser evaluado de manera integral, ponderando adecuadamente los aspectos actitudinales, aptitudinales y cognoscitivos.

ARTÍCULO 56: El sistema de calificaciones de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá es alfanumérico con la siguiente significación:

PUNTUACIÓN	EVALUACIÓN LITERAL	EQUIVALENCIA
100 ~ 91	A	Sobresaliente
90 ~ 81	B	Bueno
80 ~ 71	C	Regular Mínimo de promoción
70 ~ 61	D	Deficiente
60 ó menos	F	Fracaso

ARTÍCULO 57: Al término de cada período de actividades docentes, el estudiante recibirá una calificación final por asignatura matriculada, basada en la evaluación integral de su rendimiento. La calificación final se consignará en las listas oficiales, en los comprobantes que se entregarán a los alumnos y en el expediente académico de cada estudiante. Los créditos o calificaciones tendrán un costo.

La calificación de deficiente, o sea menos de 71 puntos, da derecho a promoción en la Asignatura, más no a crédito.

ARTÍCULO 58: La Secretaría General, al final de cada año académico, entregará al estudiante el informe actualizado de sus calificaciones, el cual tendrán un costo. Los reclamos sobre calificaciones deberán presentarse ante la Secretaría de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 59: Para la debida evaluación parcial y final del estudiante se deben tomar en cuenta, atendiendo las particularidades de cada asignatura, diversos aspectos de orden cuantitativo y cualitativo, tales como: exámenes, monografías, a investigaciones, presentaciones orales o gráficas, laboratorios, prácticas, participaciones en congresos, simposios, recitales, ponencias, conciertos, exposiciones artísticas culturales, representaciones teatrales, prácticas deportivas y otras modalidades del quehacer académico. La asistencia a clases tendrá una ponderación del 25% de la nota.

ARTÍCULO 60: Los exámenes universitarios serán parciales, finales o de convocatoria conforme al siguiente criterio: Exámenes parciales son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia objeto del curso.

Examen final es el que tiene por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre toda la materia objeto del curso. Este podrá ser ordinario, extraordinario o de rehabilitación.

Serán de convocatoria cuando su objeto sea sustituir en sus efectos la nota final de deficiente o de fracaso. Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas autoridades. Habrá dos llamados para el examen final ordinario, con siete (7) días de separación entre uno y otro.

Serán extraordinarios cuando se efectúen antes o después del período oficial de exámenes, o durante dicho período pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los exámenes ordinarios correspondientes; serán de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen final, ordinario o extraordinario, en el cual la calificación obtenida fue deficiente o fracaso.

ARTÍCULO 61: Los exámenes de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá atenderán más que a la repetición mecánica de la materia, a estimular la capacidad de razonamiento del alumno, de modo que demuestre el grado de conocimiento alcanzado, transformándolos en haber intelectual propio y permanente.

ARTÍCULO 62: Los exámenes parciales se ajustarán a las siguientes normas:

- Deberán ser aplicados en sus horas de clases y en una cantidad no menor a dos (2) por período académico;
- Podrán ser orales o escritos, a discreción del profesor;
- El profesor deberá anunciarlos por lo menos con una semana de anticipación. En caso de ausencia del estudiante, éste podrá solicitar la aplicación del examen;
- Los exámenes parciales tendrán en conjunto un valor de 40% de la nota final.

ARTÍCULO 63: Las otras actividades a ser evaluadas tales como: monografías, investigaciones, presentaciones orales o gráficas, laboratorios prácticas, participación (congresos, simposios, recitales, ponencias, conciertos, exposiciones artísticas culturales, representaciones teatrales) y otras modalidades del quehacer académico, equivaldrán a no más del 20% de la nota final.

ARTÍCULO 64: Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

- Deberán ser anunciados mediante el calendario oficial de exámenes;
- Versarán sobre la materia tratada durante el curso y sobre Aquellos conceptos previamente estudiados que sean necesarios para su comprensión;
- Podrán ser orales, escritos o prácticos.
- Valdrán no menos del 40% de la nota final;
- Los profesores rendirán informe de la evaluación del curso ante la secretaría administrativa de la Facultad a más tardar siete días hábiles después del último llamado de cada examen.

ARTÍCULO 65: Los exámenes finales extraordinarios o de rehabilitación orales, serán presentados ante un tribunal compuesto por tres profesores designados por la máxima autoridad de la unidad académica. El presidente del tribunal será el profesor que dictó la asignatura durante el correspondiente período académico.

ARTÍCULO 66: El estudiante que por alguna razón no pueda presentarse a algún examen, sólo se le aceptará como excusa una causa justificada y debidamente sustentada con las evidencias, que deberá presentar dentro de los 7 días posteriores a la fecha en que cesó el impedimento:

- La solicitud del examen extraordinario se presentará al profesor del curso si se trata de un examen parcial o al Coordinador de Carrera, si se trata de un examen final;
- El examen extraordinario deberá ser presentado dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que la solicitud fue aceptada;
- La fecha dentro del plazo señalado será acordada por el profesor y el estudiante, dejando constancia escrita de la misma;
- También podrá un estudiante presentar un examen extraordinario antes de la fecha establecida, siempre que justifique su solicitud.

CAPÍTULO IV ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 67: Para los efectos del índice académico del estudiante, se considerarán dos modalidades, el índice de carrera y el índice total o acumulativo. El índice de carreras se basará en las calificaciones obtenidas en las asignaturas correspondientes a la carrera que cursa o en la que se gradúa el estudiante. El índice total o acumulativo es el promedio general de las calificaciones obtenidas por el estudiante durante sus estudios en la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, en las distintas carreras que haya cursado.

En ambos casos para hacer los cálculos se dará un valor numérico a las siguientes letras: A equivale a 3; B a 2; C a 1; D a 0 y F a 0.

ARTÍCULO 68: Se entiende por puntos de calificación el producto de la multiplicación de valor numérico atribuido a cada nota obtenida en una asignatura por el del número de créditos semestrales que la misma confiere.

El índice académico se obtiene dividiendo los puntos de calificación entre los créditos obtenidos por el estudiante.

ARTÍCULO 69: El estudiante que al finalizar un período académico tuviere un índice de carrera menor de 1.00, sólo podrá matricularse en dicha carrera como alumno condicional en los dos períodos académicos siguientes, al final de los cuales, deberá alcanzar el índice de carrera requerido para mantenerse en la misma. En caso que el estudiante no pueda mantenerse en la carrera, podrá matricularse en una nueva, por una sola vez, en la que deberá mantener un índice de carrera no menor de 1.00, al finalizar los dos primeros períodos académicos. De no ocurrir esto, quedará separado definitivamente de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

CAPÍTULO V CAPÍTULO DE HONOR SIGMA LAMBDA

ARTÍCULO 70: El Capítulo de Honor Sigma Lambda es una institución universitaria a la cual ingresan los estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

- Haber cursado, por lo menos, dos años en la Universidad Midrasha Jorev de Panamá;
- No haber tenido fracasos en ninguna asignatura;
- No haber incurrido en contravención disciplinaria ni en la conducta que hayan dado lugar a sanción de las autoridades universitarias;
- Poseer un índice académico acumulativo de 2.50 o más.

ARTÍCULO 71: Dejará de pertenecer al Capítulo:

El que haya sido sancionado con suspensión como estudiante.

Que su índice Académico Acumulativo disminuya de 2.50, hasta tanto lo recupere.

ARTÍCULO 72: Serán privilegios de los miembros del Capítulo los siguientes:

- Estar exentos del pago de derechos de matrícula;
- Poder retener los libros que obtengan de la biblioteca por doble tiempo que los demás alumnos;
- Otros beneficios que dispongan los reglamentos universitarios, el Consejo Académico o el Rector de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

ARTÍCULO 73: La Secretaria General llevará un registro de los estudiantes del Capítulo de Honor Sigma Lambda y comunicará por escrito al estudiante su ingreso al mismo.

ARTÍCULO 74: Los miembros del Capítulo que egresan de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá continuarán en el mismo mientras observen buena conducta.

ARTÍCULO 74: Los estudiantes deben cumplir con las normas y prácticas establecidas en función de la condición religiosa de la institución.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 75: La Universidad Midrasha Jorev tiene la potestad de investigar todas aquellas conductas provenientes de los profesores, estudiantes, administrativos y autoridades universitarias, que puedan verse enmarcadas dentro de las faltas administrativas.

La investigación disciplinaria tiene por objeto determinar si la conducta de la persona objeto de la investigación; es constitutiva de falta disciplinaria; tomando en cuenta los hechos y el perjuicio que éstos ocasionaron o pudieron ocasionar a los fines y objetivos de la institución.

ARTÍCULO 76: Las sanciones disciplinarias tienen como propósito garantizar los fines y objetivos de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

ARTÍCULO 77: Los profesores, estudiantes, administrativos y autoridades de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, sólo podrán ser sancionados, luego de haber cumplido con el debido proceso.

ARTÍCULO 78: Para que se cumpla con el debido proceso, el profesor, estudiante, administrativo o autoridad universitaria, deberá ser investigado por autoridad correspondiente, la cual debe estar previamente constituida por ley.

ARTÍCULO 79: Una vez denunciado el supuesto hecho disciplinario, la autoridad correspondiente tiene la obligación de notificar al investigado, el cual tiene derecho a ser oído, a conocer el expediente y obtener de ésta las copias que solicite, ya sea simples o debidamente autenticadas. Tiene derecho a presentar las pruebas que a bien tenga, alegatos y ejercer todos aquellos recursos que la ley y el presente reglamento le permita.

ARTÍCULO 80: Entiéndase como debido proceso el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- Una vez que la autoridad u órgano de gobierno universitario tenga conocimiento de la posible comisión de una falta, se identificarán los hechos ocurridos.
- La autoridad u órgano de gobierno remitirá los elementos de que disponga, a una comisión de disciplina previamente designada o a una comisión especial que se designará para tal efecto.
- La comisión, tendrá a su cargo la investigación de los hechos y, al concluir la investigación, formulará las recomendaciones a la autoridad órgano de gobierno de que se trate.
- Si se estima que hay lugar a seguir la investigación, pondrá en conocimiento del o los afectados, mediante notificación personal, los cargos de que son objeto, para que presenten sus descargos en un término de cinco días hábiles.
- Al hacer sus descargos, el o los afectados pueden presentar y aducir pruebas, las cuales deberán ser lícitas, conducentes y no deberán tener carácter puramente dilatorio.
- La autoridad podrá practicar pruebas de oficio y solicitar informes u opiniones técnicas. En los casos en que se requiera la determinación de la incapacidad

médica de los afectados, dispondrá los términos necesarios para su aporte al expediente.

- Concluida la práctica de pruebas, la comisión lo comunicará mediante edicto al o a los afectados, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presenten el o los alegatos que estimen convenientes.
- Concluido el trámite anterior, la autoridad, en un término no mayor de once días hábiles siguientes, dispondrá lo conducente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 81: Los afectados y los agraviados tienen derecho a interponer los recursos que sean procedentes. Las resoluciones que deciden los recursos a que hubiere lugar, se notificarán por edicto. Durante el trámite del recurso de apelación, si dicho recurso fuere procedente, cualquiera de los afectados o agraviados, tendrá derecho a presentar alegatos por escrito.

ARTÍCULO 82: Se notificará personalmente la resolución que pone los cargos en conocimiento del o los afectados por el proceso disciplinario y la resolución que decide en primera instancia. Las demás resoluciones que se dicten, se notificarán por edicto, que permanecerá fijado por cinco días hábiles. en un lugar visible de la Secretaría General de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

ARTÍCULO 83: Cuando se trata de notificación, se refiere a la plasmada en la resolución que decide el proceso o algún recurso o incidente.

En caso de negativa a firmar el sello de notificación, la secretaria respectiva levantará el informe en el cual deje constancia de dicha renuencia, con lo cual la parte objeto de la investigación se entiende notificada y surten los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 84: Las notificaciones personales se harán siempre al afectado o afectados, aunque hubiesen designado apoderado legal, cuando conste informe secretarial que de fe de los intentos de la autoridad por notificar el representante legal, con lo cual se entienden notificados tanto apoderado como poderdante.

ARTÍCULO 85: El procedimiento establecido en los artículos anteriores, es aplicable de manera general en todo el complejo universitario.

ARTÍCULO 86: Son competentes para imponer sanciones disciplinarias, en los casos y en la forma que se establezca en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes:

- El Rector de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá
- El Consejo Académico.
- El Consejo Administrativo.
- Los Decanos.
- Los Directores.

ARTÍCULO 87: Las faltas disciplinarias serán únicamente las establecidas en el presente Estatuto, a vacíos legales en el presente estatuto universitario, éstos serán llenados mediante las normas de procedimiento civil y administrativo nacionales.

ARTÍCULO 88: Para los efectos de los deberes de los universitarios y de las faltas disciplinarias, se entiende por acoso sexual una acción u hostigamiento con motivaciones o contenidos sexuales, en forma física, verbal, gestual o por escrito, hacia un profesor, estudiante o administrativo, que ni expresa, ni tácitamente lo haya solicitado, que es indeseado, rechazado, perturbador, humillante u ofensivo y que afecta la dignidad del destinatario y el ambiente académico o de trabajo, así como otras formas establecidas en las leyes nacionales .

ARTÍCULO 89: Para los efectos de los deberes de los universitarios y de las faltas disciplinarias, se entiende por acoso moral las actitudes hostiles frecuentes y repetidas en el lugar de trabajo o de actividad académica en contra de una o más personas determinadas, que constituyen manifestaciones de una conducta abusiva expresada en comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos que pueden atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de la persona o puedan poner en peligro su empleo o deteriorar gravemente el ambiente de trabajo o de estudio.

ARTÍCULO 90: Cuando conforme a este Capítulo proceda el recurso de apelación, será(n) competente(s) para conocer del mismo el superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 91: Las sanciones disciplinarias serán proporcionales a la gravedad de la falta o faltas cometidas y sólo se aplicarán las establecidas en el presente estatuto y el o los reglamentos que apruebe el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 92: Las sanciones disciplinarias aplicables, según el caso, a profesores, estudiantes, administrativos y autoridades, son las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita
- Suspensión.
- Remoción o expulsión definitiva de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.

ARTÍCULO 93: Sólo podrá sancionarse una sola vez por la misma falta. La reincidencia de la misma falta acarreará sanción más grave, la cual siempre será progresiva.

ARTÍCULO 94: Todo procedimiento disciplinario deberá iniciarse dentro de los cinco días siguientes al día en que la respectiva autoridad u órgano de gobierno adquiera el conocimiento de la supuesta falta.

ARTÍCULO 95: El procedimiento disciplinario se inicia con la interposición de la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente, la denuncia, inclusive, puede ser anónima, siempre y cuando se presenten pruebas fehacientes de los hechos denunciados. De no presentar pruebas claramente probadas o documentales con la denuncia, no se dará curso a la misma.

ARTÍCULO 96: Si al transcurrir tres meses, contando desde el inicio de la investigación, no se ha pronunciado la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte interesada, se decretará la caducidad del proceso, por lo que se cerrará y archivará, sin la posibilidad de ser reabierto.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS DOCENTES

ARTÍCULO 97: Entiéndase por faltas disciplinarias las siguientes:

- No cumplir a cabalidad con el horario establecido, sin que medie justa causa.
- Retrasar injustificadamente la entrega de notas, reclamos, exámenes; revisiones de tesis, monografías de seminarios, informes de práctica profesional y trabajos de graduación, según el o los reglamentos correspondientes.
- No ajustarse en el desempeño académico a los programas o a las líneas de investigación debidamente aprobados.
- No respetar la confidencialidad de las evaluaciones académicas de los estudiantes.
- Incurrir en actos de irrespeto, injuria o amenazas en contra de los profesores, estudiantes, administrativos o autoridades universitarias.
- Presentarse a clases, actos extracurriculares o cualquier tipo de actividad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas ilícitas.
- Incurrir en acoso sexual, moral, profesional o laboral dentro y en los predios de las instalaciones de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Aceptar o solicitar cualquier tipo de retribución, paga o agradecimiento económico, de Directivos, profesores, estudiantes, administrativos, padres de familia, o cualesquiera personas interesadas en los asuntos universitarios.
- Sustraer información, material o cualquier tipo de bien tangible o intangible de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, sin importar el fin que se persiga.
- Agredir verbal o físicamente a Directivos, profesores, estudiantes, administrativos, padres de familia, o cualesquiera personas interesadas en los asuntos universitarios.
- Atentar contra la buena imagen que debe mantener la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, dentro y fuera de sus instalaciones, inclusive a nivel internacional.

- Revelar información tangible o intangible relacionada con la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, violando el principio de reserva.
- Inasistencia injustificada a clases, comisiones, reuniones de profesores debidamente convocadas por las autoridades respectivas, exámenes o actos académicos de sustentación, según el reglamento correspondiente.
- Instar a la violencia o ser partícipe de ella.
- Alterar sus horarios de clases o cambiar las aulas correspondientes, sin la debida autorización, salvo el cambio ocasional justificado.
- Negarse por más de una semana a firmar la organización académica o hacer en las mismas anotaciones irrespetuosas, ofensivas o injuriosas.
- Cometer irregularidades graves en el desempeño de los demás deberes y funciones previstos en el Estatuto o en los reglamentos, que no den lugar a una suspensión mayor o a remoción.
- Participar en actos o actividades en las que se ponga en peligro las políticas, seriedad y prestigio de la institución.

ARTÍCULO 98: Las sanciones establecidas en el artículo anterior admiten los siguientes recursos:

- El de reconsideración ante el funcionario u organismo que haya impuesto la sanción.
- El de apelación ante el Rector, si la sanción fuese impuesta por el Decano; y ante el Consejo Académico, si fuese impuesta por el Rector.
- De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación. El recurso de apelación podrá interponerse de manera directa o en subsidio.
- Si el profesor resulta exonerado de responsabilidad, la Universidad Midrasha Jorev de Panamá le pagará los salarios dejados de percibir.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 99: Las sanciones disciplinarias a los estudiantes tienen como propósito garantizar los fines y objetivos de la institución.

Al estudiante que incurra en falta disciplinaria se le aplicarán, de acuerdo con el procedimiento establecido, las siguientes sanciones, según la gravedad y naturaleza de la infracción:

- Amonestación por el Decano de su Facultad.
- Amonestación por el Rector de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Suspensión hasta por un mes, por el Decano o el Rector.
- Expulsión definitiva por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 100: La amonestación será impuesta preferiblemente por el Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante, pero el Rector podrá asumir la potestad de sancionar, cuando la falta tenga trascendencia fuera de la unidad académica, cuando exista omisión de la sanción por el Decano o cuando así se los recomiende el Consejo Académico.

En estos mismos casos, cuando se trate de la sanción de suspensión, dicha sanción podrá ser impuesta por el Rector o por el Consejo Académico, según corresponda.

ARTÍCULO 101: La amonestación será verbal o escrita y en cualquiera de estas situaciones se dejará constancia por escrito en el expediente del estudiante. Se impondrá en los siguientes casos:

- Incurrir en actos leves de irrespeto, injuria o amenazas en contra de otros estudiantes, los profesores, los administrativos o las autoridades universitarias.
- Incurrir en faltas leves de probidad u honradez en el desempeño de sus actividades como estudiante o de lesión al patrimonio universitario.
- Presentarse a clases, a actos académicos o al desempeño de tareas de investigación, extensión, administración, producción o servicios, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas prohibidas, siempre que sea por primera vez.
- Rayar, pintar o grabar palabras o figuras en las paredes, puertas, bancas, pupitre y pizarrones de la institución.
- Cometer faltas leves en el cumplimiento de los demás deberes señalados en la Ley, el Estatuto o en los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 102: La suspensión del estudiante implica la imposibilidad de desarrollar en la Universidad Midrasha Jorev de Panamá actividades académicas propias de los estudiantes, así como de la participación o representación en los órganos de gobierno y comisiones o reuniones universitarias. Podrá imponerse desde un (1) día hasta cinco (5) años, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 103: Se impondrá la sanción de suspensión en los siguientes casos:

De un día hasta un máximo de diez:

- Reincidir en una falta ya sancionada con amonestación.
- Tener o portar armas dentro de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Copiarse o dejarse copiar en los exámenes y pruebas académicas.
- Sustraer de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá sillas, mesas, mobiliario, borradores, marcadores, papel, Lápices y cualquier otra clase de bienes.
- Sustraer para uso personal o comercial productos medicamentosos, drogas, sustancias químicas y demás equipos y materiales de los laboratorios y depósitos universitarios.

- Usar productos medicamentosos, drogas, sustancias químicas y otros materiales de laboratorio, para fines distintos de los académicos.
- Sustraer de las bibliotecas de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá libros, revistas, tesis, trabajos de graduación, monografías, informes y cualquier otro tipo de obras, así como dañarlos.
- Cometer irregularidades graves en el desempeño de los demás deberes y funciones previstos en la Ley, el Estatuto o en los reglamentos, que no den lugar a una suspensión mayor o a expulsión.
- Incurrir en faltas graves de probidad u honradez en el desempeño de sus actividades como estudiante o de lesión al patrimonio universitario que no den lugar a una suspensión mayor o a expulsión definitiva.
- Incurrir en conducta inmoral en la Universidad Midrasha Jorev de Panamá o en actividades académicas, de extensión, producción o servicios fuera de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Cometer actos graves de irrespeto, injuria, amenazas o de violencia física en contra de otros estudiantes, los profesores, los administrativos o las autoridades universitarias.
- Usar armas de fuego en los predios de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá o en actividades universitarias.
- Utilizar las instalaciones universitarias para realizar actividades lucrativas, sin la autorización correspondiente.
- Reincidir en presentarse a clases, a actos académicos o al desempeño de tareas de investigación, extensión, administración, producción o servicios, en estado de embriaguez o Abajo la influencia de drogas prohibidas.
- Incurrir en plagio académico.
- Incurrir en infracciones graves al Reglamento de Ética de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Incurrir en actos de acoso sexual que no impliquen amenazas, coacción, roces, tocamientos, ni contacto físico y que, por su menor gravedad, la autoridad u órgano sancionador considere que no son susceptibles de expulsión o separación definitiva.
- Incurrir en plagio académico particularmente grave.
- La alteración o falsificación de diplomas, títulos, certificaciones, ejecutorias o documentos académicos o su utilización con fines académicos, con conocimiento de la alteración o falsificación.
- Usar las nuevas tecnologías de la comunicación o la informática para alterar o dañar los procedimientos o funcionamiento de la institución o cometer fraude académico o administrativo.
- La reincidencia en una falta anteriormente sancionada con suspensión de uno a tres años.

ARTÍCULO 104: La expulsión consiste en la separación definitiva de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, como sanción disciplinaria.

Son causales de expulsión definitiva de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá:

- Reincidir en más de dos ocasiones en faltas que hayan dado lugar a la aplicación de la sanción de suspensión.
- Realizar actos de acoso sexual, que impliquen amenazas, coacción, roces, tocamientos o contacto físico, o que, por su extensión o gravedad, el Consejo Académico considere procedente la expulsión.
- Incurrir en faltas particularmente graves de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones o de lesión al patrimonio universitario.
- Incurrir como estudiante en faltas particularmente graves de conducta inmoral en el desempeño de sus funciones.
- Incurrir en faltas particularmente graves de violencia física en contra de otros estudiantes, los profesores, los administrativos o las autoridades universitarias.
- Incurrir en competencia desleal en contra de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- La reiteración en la negativa o la abstención en asistir a los programas y recomendaciones de rehabilitación que dictamine la Comisión Médica Permanente.

ARTÍCULO 105: Aplicada la sanción de expulsión, el estudiante quedará separado definitivamente de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá y perderá su condición y las representaciones o cargos para los cuales se exija la condición de estudiante.

ARTÍCULO 106: Las sanciones de amonestación y la de suspensión hasta por quince días, son irrecurribles. Las de suspensión por más de quince días y las de expulsión definitiva, admiten los recursos de reconsideración ante la misma autoridad u órgano de gobierno que impuso la sanción y el de apelación. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación. El recurso de apelación podrá ejercerse de manera directa o en subsidio.

ARTÍCULO 107: La interposición de los recursos mencionados en el artículo anterior no suspende la aplicación de la sanción, pero si la autoridad u órgano de gobierno competente para resolverlos excediese del tiempo señalado en este Estatuto para hacerlo, se suspenderán sus efectos, sin perjuicio de lo que finalmente se disponga.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 108: Los períodos de entrada en vigencia de las normas establecidas en el presente Estatuto, será regulada por las disposiciones que emanen de la Junta Directiva con la debida aprobación de la Junta de Regentes y dependerá del crecimiento progresivo de la institución.

ARTÍCULO 109: La UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMA, establece como pilares de la educación las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión; actividades que usualmente se han llevado a cabo separadamente, en donde la docencia juega un papel muy importante, pero en donde sabemos que es importante la integración de estos cuatro pilares como complementos unos de otros.

ARTÍCULO 110: La docencia estará unida a la investigación en donde estarán involucrados docentes y estudiantes no solo para generar nuevos conocimientos en el aula, sino para propiciar cambios significativos en la extensión .

ARTÍCULO 111: La UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ, valora el logro de un curriculum integrador, en donde estos cuatro pilares se vean reflejados, y den respuesta pertinentes a la sociedad.

ARTÍCULO 112: La UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ, contribuye a la potencialización de estos pilares para que se pueda extender la docencia, la investigación, extensión y gestión universitaria mediante:

1. Desarrollo de los los procesos universitarios de pregrado, grado y postgrado, investigación, extensión y gestión universitaria.
2. Logro del cumplimiento de los requisitos plasmados en este estatuto del cuerpo docente de la universidad.
3. Fomento de las las fortalezas necesarias para que los estudiantes utilicen los conocimientos adquiridos en la función docencia en el desarrollo de la investigación y la gestión.
4. Diseño de programas de autogestión que junto con las colegiaturas y las matrículas y en el caso de la Universidad Midrasha Jorev, las donaciones, puedan contribuir al logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 113: Estas funciones sustantivas de la Universidad se proyectan de la siguiente manera sin desvincularse con los elementos esenciales del Judaísmo.

FUNCIÓN DOCENTE: para dar respuesta a la demanda de una educación de calidad y atendiendo el compromiso de cobertura, la Universidad Midrasha Jorev de Panamá, reorientará la filosofía universitaria tradicional, con el fin de que la gestión y producción de conocimientos sean significativos desde la perspectiva pedagógica ofertando carreras profesionales en los niveles de pregrado, grado y posgrado de manera sequencial. Así mismo utiliza estrategias innovadoras curriculares y didácticas que fortalezcan el desarrollo del conocimiento, el pensamiento crítico y responsable del estudiante.

Adopta un plan de mejoramiento profesional permanente que permita intercambios académicos a nivel nacional e internacional para incorporar las nuevas tendencias de la educación superior, adecuando los espacios necesarios con los recursos didácticos

y logísticos que complementen un desarrollo docente con altos niveles de eficacia y promoción de las nuevas tecnologías educativas.

De igual manera pondrá a disposición de la comunidad judía, diversas modalidades de enseñanza: presencial, semipresencial y virtual según sea la necesidad.

FUNCIÓN INVESTIGACIÓN: Proponer los lineamientos de políticas y elaborar el plan estratégico de investigación en función de las necesidades del desarrollo humanístico, científico y tecnológico.

- Coordinar el proceso de evaluación del plan estratégico de investigación.
- Supervisar y coordinar, el desarrollo de las actividades académicas de los postgrados; así como las labores de investigación, producción de las investigaciones.
- Desarrollar las acciones que aseguren la ejecución de la investigación.
- Fomentar el desarrollo de vínculos con los sectores: social, productivo, científico y tecnológico, nacionales e internacionales, que fortalezcan la investigación.
- Establecer e incentivar las relaciones con los diversos sectores de la sociedad para el fortalecimiento de las capacidades de innovación y contribuir a la modernización.
- Impulsar la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia los sectores social y productivo, con el fin de coadyuvar a su desarrollo.
- Desarrollar y ejecutar programas de investigación, dependiendo de su naturaleza.
- Contribuir a la difusión de las actividades científico-tecnológicas y humanísticas de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá.
- Realizar las tareas asignadas en el estatuto y reglamento universitario.

Entre otras actividades para cumplir con los indicadores de acreditación:

- Estimular la investigación, los estudiantes de los diferentes programas, y los servicios que MIDRASHA JOREV pueda ofrecer dentro del campo de su competencia.
- Presidir las reuniones de los docentes e investigadores a su cargo.
- Presentar al Vicerrector de Investigación y Postgrado, el plan operativo y financiero anual de su Dirección.
- Atender las consultas que les sean presentadas por el Rector u otras autoridades universitarias, en materia de investigación e innovación.
- Coordinar la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las áreas de su competencia.

- Establecer relaciones con institución, universidades y organismos nacionales e internacionales que ofrecen ayudas y asesoramientos para investigaciones y estudios de postgrados.
- Proporcionar y organizar eventos orientados a la capacitación de profesionales y estudiantes en metodologías y proyectos de investigación científica y disciplinas afines.
- Gestionar proyectos de investigación e innovación.
- Gestionar financiamientos externos para desarrollar proyectos específicos de investigación e innovación.
- Promover la publicación o divulgación de trabajos científicos de los estudiantes y docentes.
- Cuales quiera otra función que le asigne el Rector (a) afín a sus funciones.

ESRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN: La Universidad Midrasha Jorev, define las áreas específicas para la asignación de recursos, con el fin de obtener resultados con bases investigativas, que sean relevantes a la sociedad, logrando fortalecer las bases académicas existentes. A través de las líneas de Investigación se ejecutan proyectos que puedan realizar aportes a la sociedad y a mejorar la accesibilidad del ser humano en su entorno por medio de los diferentes estudios. Para alcanzar los objetivos señalados, la política de investigación de la Universidad Midrasha Jorev contempla las siguientes líneas estratégicas:

Administración de recursos para programas y proyectos

- Priorizar para la investigación las actividades interdisciplinarias y multidisciplinarias que contribuyan a la solución de problemas del contexto en el que se ubica la universidad.
- Asignar recursos y canalizar acciones para la obtención de recursos externos que permitan la ejecución de proyectos y programas de investigación y la creación de infraestructura para investigación.
- Apoyar a las unidades operativas especializadas por líneas de investigación. También se apoyará la iniciativa de los docentes investigadores. En todo caso las actividades de investigación demostrarán dar atención a los problemas nacionales, regionales e internacionales, fundamentalmente alimentación, salud, educación, arquitectura, desarrollo de tecnologías de futuro y problemas de sectores diversos sectores del país.
- La estrategia de financiación de programas o proyectos de investigación será dirigida a lograr que la investigación se vincule con la solución de los problemas de la comunidad y de la sociedad. Se concederá atención a las siguientes líneas de investigación:

Diseño y Arquitectura

- Arquitectura e Innovación social
- Diseño Urbano Sustentable
- Gestión Inmobiliaria y Desarrollo Urbano
- Teoría y Arte de la Arquitectura

Diseño Gráfico

- Diseño y producción de objetos, espacios e imágenes
- Medios y estrategias de comunicación
- Estrategias y marcas
- Comunicaciones y medios
- Semiótica, comunicación visual e infografía
- Manejo de identidad e imagen corporativa
- Diseño Gráfico Sostenible

Diseño de Interiores

- Diseño Universal dirigido a espacios interiores
- Señal ética para Acceso Universal
- Tecnologías aplicadas al Diseño de Interiores
- Historia y Diseño de Mobiliario
- Diseño Sustentable
- Diseño para el emprendimiento y la innovación
- Diseño y ergonomía
- Iluminación

Ciencias sociales, humanas y educación

- Sistema político y democracia
- Desarrollo humano y conflictividad social
- Desarrollo nacional y regional, dinámica social, liderazgo en el entorno social
- Reforma educativa y su impacto en la sociedad
- Articulación entre diferentes niveles de educación
- El futuro de la juventud, formación de emprendedores y seguimiento de los egresados de la Universidad
- Competencias profesionales a partir de requerimientos de los distintos sectores sociales, económicos y cultural
- Universidad y sociedad

Ciencias básicas y ambiente

- Desarrollo sustentable y mejoramiento del hábitat
- Biotecnología aplicada a la salud y al medio ambiente
- Producción limpia en la industria y agroindustria
- Gestión de riesgos en la diferentes provincias y comunidades del país
- Nuevos materiales y técnicas de construcción

Nutrición y dietética

- Investigación agrícola y desarrollo en agro exportación de: hortalizas, plantas medicinales y aromáticas, tubérculos, cereales autóctonos, frutales de la región
- Producción agroecológica
- Control de procesos de producción, conservación y comercialización de alimentos
- Seguridad alimentaria
- Ciencias de la nutrición: desnutrición infantil, bulimia y anorexia, déficit y exceso nutricional, obesidad
- Alimentación humana y los nutrientes
- Farmacología y nutrición
- Talla y peso de los personas según edad

Computación y tecnologías de la información y comunicación

- Tecnología de la información y comunicación para la educación
- Desarrollo de “Software” y aplicación de “Software libre”
- Software aplicado a la ingeniería con elementos finitos

Energía y procesos productivos

- Fuentes alternas y renovables de energía, desarrollo de nuevos combustibles
- Reciclaje de materiales y aprovechamiento de residuos agrícolas e industriales

FUNCIÓN DE EXTENSIÓN: articulará con la actividad investigativa y docente que den respuesta a los problemas del entorno y para la construcción de proyectos culturales, de educación formal y no formal claves para cumplir la función ineludible de servir a la sociedad.

FUNCIÓN GESTIÓN: los procesos administrativos de la Universidad Midrasha Jorev de Panamá está fundamentada sobre la búsqueda de soluciones a las necesidades académicas, por ende proyecta su planificación a la vinculación constante con el nivel académico y así fomentar una educación de calidad con bases religiosas firmes.

LEY 84
De 14 de mayo de 2019

Que regula y promueve la investigación para la salud y establece su rectoría y gobernanza, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Esta Ley es de interés social y tiene por objeto regular y promover la investigación para la salud, así como establecer su rectoría y gobernanza.

El Ministerio de Salud, para el cumplimiento de los alcances de esta Ley, ejercerá la rectoría y definirá, en consulta con los actores del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud, las políticas públicas para el desarrollo de la investigación para la salud en la República de Panamá, así como los mecanismos para facilitar y dar sostenibilidad a su ejecución, promover el aprovechamiento de la investigación científica y cumplir con las normas y lineamientos nacionales e internacionales relevantes.

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las personas naturales y jurídicas del sector público y privado, las organizaciones sin fines de lucro y las asociaciones afines, nacionales e internacionales, concernientes a la investigación para la salud.

La información que se utilice de la práctica médica establecida para generar nuevo conocimiento mediante un protocolo que aplique la metodología científica se considerará investigación para la salud.

Artículo 3. Son objetivos de esta Ley:

1. Definir el marco de gobernanza de la investigación para la salud en la República de Panamá.
2. Beneficiar y proteger de forma integral la salud y los derechos humanos del individuo y de la población durante el desarrollo de la investigación para la salud.
3. Promover la investigación para la salud asegurando el aprovechamiento del conocimiento generado mediante la coordinación de los actores del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud.
4. Establecer el marco regulatorio para el cumplimiento de las buenas prácticas en investigación para la salud.
5. Desarrollar estrategias que permitan el incentivo y el crecimiento sostenido y significativo del capital humano orientado a la investigación para la salud.
6. Coordinar la actividad y producción científica de la investigación para la salud, entre el Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Universitario.
7. Promover la acreditación de los comités de ética y las entidades gestoras de



investigación, así como la certificación de los institutos, laboratorios y centros de investigación clínica.

Capítulo II **Definiciones y Principios**

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Bioética.* Campo que analiza los aspectos éticos y los dilemas que surgen en temas de salud, atención de salud e investigación con participantes humanos.
2. *Gobernanza.* Capacidad del ente rector para hacer cumplir las normas establecidas. Conjunto de acciones o procesos e instituciones mediante las cuales se organizan, se conducen, se implementan decisiones para fortalecer y articular las capacidades científicas, se promueve la eficiencia, se reduce al mínimo la duplicación de esfuerzos y se fomenta un liderazgo compartido eficaz en función de los retos de salud del país.
3. *Innovación.* Creación de algo nuevo por medio del estudio y la experimentación. Resultado de un proceso complejo e interactivo en el que intervienen bases de conocimiento especialista, tecnologías, trayectorias de aprendizaje, competencias organizativas, modelos de experiencia, así como otros factores y competencias intangibles.
4. *Investigación con participantes humanos.* Cualquiera actividad de ciencias sociales, biomédica, conductual o epidemiológica que involucre seres humanos e implique recopilación, análisis sistemático y/o uso de sus tejidos, sus muestras y sus datos individualmente identificables con el objeto de generar nuevos conocimientos.
5. *Investigación para la salud.* Generación de nuevo conocimiento acerca de la salud utilizando el método científico, con el propósito primario de determinar y mejorar las repercusiones de las políticas, programas e intervenciones que se originan dentro y fuera del sector de la salud, y de contribuir al logro del nivel más alto posible de salud y bienestar de la población, incluyendo las investigaciones biomédicas, clínicas, de salud pública y de salud ambiental, las ciencias sociales y de la conducta y el estudio de sus relaciones con factores sociales, económicos, políticos, jurídicos e históricos.
6. *Patrocinador.* Persona, empresa, institución u organización que asume la responsabilidad del inicio, la administración, el financiamiento y la publicación de los resultados de una investigación, así como la cobertura de costos e indemnizaciones. El financiamiento también puede darse de parte de un tercero que no tiene responsabilidad directa en las demás funciones que tiene un patrocinador.
7. *Rectoría en investigación e innovación para la salud.* Responsabilidad de conducir y regular el sistema en el cual intervienen múltiples actores en la identificación y revisión periódica y dinámica de necesidades de acción en el ámbito de investigación e innovación para la salud, y se plantean objetivos comunes y estrategias de intervención que implican la asignación de funciones, de recursos y



rendición de cuentas. La Constitución Política y las leyes de la República de Panamá establecen que, en materia de actividades relacionadas con la salud humana, el Ministerio de Salud es la autoridad competente y rectora.

8. *Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud.* Conjunto de elementos o componentes (instituciones, personas y actividades) que se interrelacionan e interactúan, cuyo propósito primario, con relación a la investigación y actividades relacionadas, es generar información de alta calidad que pueda ser utilizada para la toma de decisiones, promover, restaurar y/o proteger el estado de salud de las poblaciones.
9. *Transferencia del conocimiento.* Proceso dinámico y repetitivo que incluye la síntesis, la difusión, el intercambio y la aplicación éticamente acertada de los conocimientos.

Artículo 5. La investigación para la salud estará regida por los principios básicos siguientes:

1. **Ética en la investigación:** se respetará y protegerá la autonomía de las personas, se asegurará una distribución justa y equitativa de las cargas y beneficios de la investigación, y se buscará maximizar estos beneficios y minimizar los riesgos de las investigaciones, evitando el daño a los participantes, sus comunidades y al ambiente.
2. **Adherencia a las normativas:** el cumplimiento de la normativa debe ser parte de toda investigación para la salud en interés de la ciencia, la vida, la salud, el bienestar y la dignidad de los participantes, prevaleciendo estas sobre los intereses económicos o comerciales.
3. **Competencia:** solo las personas con la formación técnica, científica y ética o las supervisadas por estas deben realizar investigación para la salud, que generen conocimientos de alta calidad.
4. **Inclusión social:** todos los miembros de la sociedad deben tener acceso a participar de las investigaciones para la salud y el derecho a obtener los beneficios que se deriven de estas, que les permitan un desarrollo personal y familiar, adecuado y sostenible, a no ser que exista una justificación científica o ética para no incluirlos.
5. **Cultura de investigación de calidad:** todos los involucrados en investigación para la salud son responsables de conocer y seguir la ley y los principios básicos de buenas prácticas relacionados a la ética, ciencia, salud, protección, información y finanzas.
6. **Uso responsable de animales:** estará basado en lo siguiente:
 1. Reemplazar animales por métodos no animales, cuando sea posible.
 2. Reducir el número de animales utilizados al mínimo necesario.
 3. Optimizar todos los procedimientos para minimizar efectos adversos al animal.
7. **Libre acceso a la base de datos generada en la investigación y a los resultados,** ya sean positivos o negativos: el momento oportuno para la publicación de los resultados de una investigación debe considerar la protección de la propiedad



intelectual o confidencialidad comercial, cuando sea relevante para garantizar que los productos finales sean de amplio acceso para la población. Todos los resultados de los estudios de investigación deben ser informados al Comité Nacional de Bioética de la Investigación que aprobó el estudio. Este Comité realizará evaluaciones periódicas de los resultados de los estudios que estime convenientes y una vez publicados, los resultados serán de dominio público.

Capítulo III Competencia y Funciones

Artículo 6. El Ministerio de Salud regula la investigación para la salud, la protección integral a las personas y la conducta responsable en investigación para la salud, con la colaboración del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

Artículo 7. El Ministerio de Salud creará una unidad administrativa, ubicada dentro de la Dirección General de Salud Pública, con la función general de coordinar la regulación, conducción estratégica, vigilancia y fortalecimiento de la investigación para la salud en el Sistema Nacional de Salud, para el logro de la oportuna gestión del conocimiento generado en favor de la salud y el bienestar de la población en el territorio nacional.

Artículo 8. El Ministerio de Salud deberá dotar de los recursos económicos, tecnológicos, humanos y de infraestructuras necesarias para cumplir con los objetivos y funciones establecidos en esta Ley para esta unidad administrativa. Además, creará y asignará la partida presupuestaria de funcionamiento e inversiones que requiera para sus operaciones.

Artículo 9. El Ministerio de Salud, a través de la unidad administrativa, ubicada dentro de la Dirección General de Salud Pública, desarrollará las funciones específicas, referentes a la investigación para la salud, siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación y evaluación de las políticas sanitarias sobre investigación para la salud.
2. Coordinar la elaboración de las normas y procedimientos jurídicos y técnicos correspondientes, considerando el desarrollo de estándares internacionales relevantes, adoptando los pertinentes y definiendo los mecanismos para lograr la mayor adherencia a estos.
3. Revisar, validar y actualizar permanentemente las normas y procedimientos, jurídicos y técnicos, para el desarrollo de los programas y actividades, en materia de investigación para la salud.
4. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias vigentes para la protección de la salud de la población y los efectos del ambiente en la salud, en el marco de las investigaciones científicas a través del Registro Nacional de Investigación para la Salud y con la estrecha colaboración de los comités de bioética de la investigación.
5. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y regulaciones específicas para el desarrollo de la investigación para la salud, facilitando los procesos requeridos



- para tales fines. Esto se hará en coordinación con los comités de bioética de la investigación, bajo la coordinación del Comité Nacional de Bioética de la Investigación, cuando corresponda a bioética en la investigación.
6. Crear y mantener una plataforma actualizada de acceso público, con información sobre los protocolos y publicaciones de las investigaciones, de los investigadores, los patrocinadores, los centros de investigación para la salud y los comités de bioética.
 7. Promover y fortalecer la investigación, orientada por la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación para la Salud, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud, garantizando su aplicación para mejorar la salud de la población y el ambiente.
 8. Articular a los actores del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud en las diversas iniciativas de investigación, promoviendo vínculos con otras instituciones de investigación y con autoridades regulatorias, sanitarias, educativas, de desarrollo y de innovación, ciencia y tecnología a nivel nacional e internacional.
 9. Promover espacios de diálogo a nivel interinstitucional e interdisciplinario entre los actores con interés en la investigación para la salud.
 10. Promover el desarrollo de análisis económicos de las acciones de investigación para la salud.
 11. Regular el proceso y vigilar el cumplimiento y actualización de la Política, el Plan Nacional de Investigación e Innovación para la Salud y la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación para la Salud.
 12. Mantener permanente y estrecha comunicación con los centros educativos, institutos de investigación, establecimientos públicos y privados de la red de servicios, comités de bioética y demás actores, para contar con la información necesaria para coordinar los procesos de planificación, promoción, desarrollo, evaluación y regulación de las investigaciones para la salud.
 13. Intervenir de forma adecuada y oportuna cuando existan evidencias de irregularidades en la ejecución de algún tipo de investigación para la salud y proteger a los participantes y la colectividad.

Título II **Gobernanza**

Capítulo I **Ejercicio de la Rectoría**

Artículo 10. El Ministerio de Salud es la entidad que tiene la misión rectora de vigilar, conducir estratégicamente, regular y coordinar dentro del Sistema Nacional de Salud las actividades de investigación para la salud y la gestión de los resultados de las investigaciones en beneficio de la salud de toda la población, en colaboración con todos los componentes del Sistema.



Artículo 11. El Ministerio de Salud, a través del Comité Nacional de Bioética de la Investigación, vigilará el fiel cumplimiento del requisito de la revisión ética de la investigación con participantes humanos y la conducta responsable en investigación para la salud.

Artículo 12. El Estado deberá proveer fondos para la ejecución de los objetivos estratégicos y líneas de acción contempladas respectivamente en la Política y el Plan Nacional de Investigación e Innovación para la Salud vigentes.

Artículo 13. El Ministerio de Salud coordinará sectorial e intersectorialmente los mecanismos para el logro de las líneas de acción del Plan Nacional de Investigación e Innovación para la Salud y de los objetivos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio del rol y responsabilidades que deben cumplir otras instituciones.

Artículo 14. El Ministerio de Salud establecerá y conducirá el Sistema de Información que facilite la monitorización, vigilancia y evaluación del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud y las iniciativas de coordinación sectorial e intersectorialmente, así como la colaboración de los actores del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud.

Artículo 15. Las personas naturales y/o jurídicas que realicen o promuevan investigación para la salud deberán entregar la información que el Ministerio de Salud considere pertinente, para los efectos de su labor de vigilancia y seguimiento, sin afectar el desarrollo de estas, y en coordinación con el Comité Nacional de Bioética de la Investigación y los comités de bioética de la investigación cuando se trate de investigación con participantes humanos.

Artículo 16. El Ministerio de Salud se asesorará con el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Universidad de Panamá y otros actores del Sistema en la formulación y actualización de la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación para la Salud.

La Agenda Nacional de Prioridades de Investigación para la Salud constituye el instrumento que orienta la promoción y el desarrollo de los temas priorizados de investigación para la salud.

Artículo 17. El Ministerio de Salud deberá fomentar en el Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud la implementación de la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación para la Salud y la transferencia del conocimiento.



Capítulo II

Consejo de Investigación e Innovación para la Salud

Artículo 18. Se crea el Consejo de Investigación e Innovación para la Salud, como órgano de criterio independiente, asesor y de consulta del Ministerio de Salud, de carácter participativo, ético, técnico y científico, en lo relativo al fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud, de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Salud.

Artículo 19. El Consejo de Investigación e Innovación para la Salud estará integrado por:

1. El ministro de Salud o el funcionario que este delegue, quien presidirá.
2. El director general del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud o el funcionario que este delegue.
3. El director general de la Caja de Seguro Social o el funcionario que este delegue.
4. El secretario nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o el funcionario que este delegue.
5. Un representante de la Universidad de Panamá.
6. Un representante de otras universidades oficiales.
7. Un representante de universidades privadas.
8. Un representante del Comité Nacional de Bioética de la Investigación.
9. Un representante de otros institutos y centros de investigación públicos o de interés público, el cual será designado por el Ministerio de Salud de entre una terna presentada por el conjunto de estos.
10. Un representante de los institutos y centros de investigación privados, el cual será designado por el ministro de Salud de entre una terna presentada por el conjunto de estos.
11. Un representante del sector privado, el cual será designado por el ministro de Salud de una terna que postulen los patrocinadores comerciales de investigación para la salud.
12. Un representante de organizaciones sin fines de lucro de promoción de la ciencia, el cual será designado por el ministro de Salud de entre una terna presentada por el conjunto de estas.
13. Un representante de asociaciones y colegios profesionales del sector salud, el cual será designado por el ministro de Salud de entre una terna presentada por el conjunto de estos.
14. Un representante de asociaciones de pacientes con personería jurídica, el cual será designado por el ministro de Salud de entre una terna presentada por el conjunto de estos.
15. Un representante de las asociaciones de investigadores del sector salud, designado mediante convocatoria pública.

Cada representante principal tendrá un suplente, quien deberá atender las sesiones en ausencia del principal.



Artículo 20. El Consejo de Investigación e Innovación para la Salud establecerá una Secretaría Técnica que funcionará en el Ministerio de Salud, a través de la unidad administrativa pertinente ubicada en la Dirección General de Salud.

Artículo 21. En el cumplimiento de su rol de asesoría y consulta del Ministerio de Salud, el Consejo de Investigación e Innovación para la Salud tendrá las funciones siguientes:

1. Apoyar el proceso para la generación de la Política y el Plan Nacional de Investigación para la Salud, su ejecución y evaluación.
2. Asesorar al Ministerio de Salud en cuanto a mecanismos de coordinación entre el Plan Nacional de Investigación e Innovación para la Salud y el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
3. Proponer al Ministerio de Salud temas relevantes relacionados con el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud que requieran ser coordinados con todos los organismos referentes a la investigación para la salud e instancias afines.
4. Recomendar el uso del fondo que se establezca y los mecanismos para la gestión y financiación para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud.
5. Proponer al Ministerio de Salud fórmulas para velar por el fortalecimiento sostenido del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud, teniendo en cuenta los indicadores del Sistema de Información.
6. Facilitar líneas de formación y educación permanente para el fortalecimiento de capacidades de investigación para la salud en el Sistema Nacional de Salud a nivel central, regional y local.
7. Formular propuestas para el fortalecimiento de la conducción del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud hacia la generación y uso de información de alta calidad y con transparencia, mediante el desarrollo y adherencia a estándares y normativas establecidos, que sea utilizada para promover, restaurar y/o proteger el estado de salud de la población panameña.

Capítulo III Desarrollo de las Capacidades

Artículo 22. El Ministerio de Salud garantizará el desarrollo del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud y el fortalecimiento de las capacidades en investigación para la salud en concordancia con los objetivos siguientes:

1. Potenciar el desarrollo de áreas de acción y ejes temáticos, a partir del proceso salud-enfermedad y sus determinantes, la identificación y la resolución de problemas sanitarios, con un enfoque multidisciplinario que comprende las ciencias básicas, biomédicas y sociales, las tecnologías y las interacciones entre salud, ambiente y sociedad.



2. **Propiciar la inclusión de los prestadores de salud, los tomadores de decisiones, el sector académico y la sociedad civil en las acciones destinadas a fortalecer la capacidad científica, la producción, gestión y aprovechamiento del conocimiento científico, las tecnologías y la innovación, para optimizar su impacto sobre las políticas de salud, las estrategias de intervención, la programación y la ejecución de las diversas acciones que se realizan en el Sistema Nacional de Salud y en la situación de salud de la población y sus determinantes.**

Artículo 23. El Ministerio de Salud realizará y promoverá actividades permanentes de divulgación y utilización del conocimiento científico, así como de los conceptos vigentes de toma de decisiones informada en evidencia, con la finalidad de que el personal de salud desarrolle acciones que sean eficaces y de calidad y que la población pueda acceder a información sanitaria fiable, pertinente, imparcial y oportuna.

Artículo 24. El Ministerio de Salud deberá crear, promover y coordinar, con las instituciones respectivas, la planificación y la formación del recurso humano necesario en investigación para la salud en el Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud, y orientar el fortalecimiento de las competencias para la búsqueda, valoración y utilización del conocimiento científico, en la formación de los profesionales y técnicos de la salud, así como de redes de consumidores y usuarios competentes del conocimiento científico.

Artículo 25. Las instituciones de salud deberán promover el cargo y las funciones del investigador para la salud y realizar la inserción y asignación del recurso humano formado en investigación, de acuerdo con estrategias definidas durante el proceso de planificación.

Artículo 26. El Ministerio de Salud deberá velar por que las unidades docentes en el Sistema Nacional de Salud incluyan en el proceso de educación permanente y en el ejercicio profesional en general contenidos para el fortalecimiento de las competencias en investigación para la salud.

Artículo 27. El Ministerio de Salud deberá desarrollar estrategias y acciones para facilitar y motivar la participación en las actividades relacionadas a investigación para la salud en el Sistema Nacional de Salud.

En cumplimiento de lo anterior, las instituciones de salud deberán dedicar el tiempo en el horario laboral de sus funcionarios para el desarrollo de investigación para la salud, salvaguardando la atención a la población y demás servicios de salud y sustentando el proceso de investigación conforme al cronograma presentado.

Artículo 28. Las instituciones de salud deberán crear sistemas de incentivos, dirigidos a fortalecer y estimular las actividades de investigación para la salud y otras actividades relacionadas, incluyendo infraestructura, recursos humanos con la respectiva asignación de



funciones para investigación, descarga horaria, compensaciones económicas, entre otras, según sea necesario.

Artículo 29. Los investigadores responsables de los estudios de investigación con participantes humanos deberán obtener entrenamiento formal certificado en ética de la investigación y a los que tengan más de diez años de experiencia o ejecutorias, se les certificará en un proceso abreviado.

Título III

Comité Nacional de Bioética de la Investigación y los Comités Institucionales

Artículo 30. El Comité Nacional de Bioética de la Investigación estará adscrito al Despacho Superior del Ministerio de Salud y tendrá independencia y autonomía en sus funciones.

El Comité Nacional de Bioética de la Investigación estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Salud.
2. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
3. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Un representante del Hospital del Niño doctor José Renán Esquivel.
5. Un representante del Hospital Santo Tomás.
6. Un representante de la Caja de Seguro Social.
7. Un representante de la Universidad de Panamá.
8. Un representante de las asociaciones de bioética de Panamá.
9. Un representante del Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología.
10. Un representante de un centro médico privado.
11. Un representante de centros privados de estudios universitarios, legalmente reconocidos, que cuenten con licenciaturas o posgrados de ciencias de la salud o comités de bioéticas de la investigación.

Artículo 31. El Comité Nacional de Bioética de la Investigación asumirá las funciones siguientes:

1. Promover, acreditar, evaluar y supervisar los comités de bioética de la investigación, tanto del sector público como del privado, y respaldar su independencia y autonomía.
2. Publicar la lista de los comités de bioética de la investigación acreditados, en proceso de acreditación y aquellos sancionados, en una plataforma de acceso público.
3. Brindar asesoría y resolver las consultas formuladas tanto por los comités de bioética de la investigación, investigadores, promotores, patrocinadores y la autoridad sanitaria.
4. Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que conozca del incumplimiento de la presente Ley y otras normas que resulten aplicables.

5. Emitir y aprobar disposiciones generales para el funcionamiento homogéneo de los comités de bioética de la investigación.
6. Recabar la información sobre los protocolos de investigación evaluados por los comités de bioética de la investigación y crear una base de datos de estudios accesible al público, fomentando la sistematización y el manejo virtual de los comités de bioéticas de la investigación, a fin de promover la transparencia en el ejercicio de sus funciones.
7. Realizar la revisión ética de los protocolos de investigación en circunstancias de apelación, en temas que impliquen nuevas tecnologías o cuando, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Salud, se determine que lo amerita.
8. Recomendar al ministro de Salud políticas públicas en temas de la ética de la investigación para la salud.
9. Promover y colaborar en la formación, capacitación y certificación periódica en ética de la investigación para la salud y de la ética de la toma de decisiones informadas por la evidencia.
10. Servir de instancia superior para la evaluación del proceso de revisión ética de un protocolo de investigación y otros documentos relacionados, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. El Comité Nacional de Bioética de la Investigación y los comités de bioética de la investigación tendrán la capacidad de autogestión administrativa y financiera y la de establecer cobros por la revisión ética de los protocolos de investigación y demás documentos relacionados que se sometan a su consideración. Los fondos que generen estos cobros se utilizarán para el cumplimiento de las funciones que se les asigne en la presente Ley y sus reglamentos. Se exceptúan de estos cobros a estudiantes de pregrado y posgrado, internos, residentes o funcionarios de entidades públicas.

Artículo 33. El Comité Nacional de Bioética de la Investigación deberá contar con una persona que ejerza la secretaría técnica, establecida con el apoyo logístico del Ministerio de Salud y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La secretaría técnica no formará parte del *quorum* y solo tendrá derecho a voz.

Artículo 34. Las entidades representadas en el Comité Nacional de Bioética de la Investigación designarán a sus miembros principales y suplentes, los cuales serán ratificados por el ministro de Salud.

Artículo 35. Los comités de bioética de la investigación estarán adscritos a una institución de salud o académica, ya sea pública o privada, y deberán ser acreditados por el Comité Nacional de Bioética de la Investigación.



Artículo 36. Las instituciones a las cuales están adscritos los comités de bioética de la investigación deberán proporcionar la infraestructura, recursos humanos con la respectiva asignación de funciones, descarga horaria y recursos financieros, incluyendo incentivos y compensaciones necesarios para su funcionamiento.

Artículo 37. Toda investigación con participantes humanos deberá obtener aprobación ética de parte de un comité de bioética de la investigación debidamente acreditado, antes de iniciar su ejecución. El tipo de evaluación será de acuerdo con el nivel de riesgo de la investigación para el participante.

Artículo 38. Los comités de bioética de la investigación realizarán la revisión ética de la investigación, de acuerdo con los estándares éticos internacionales, teniendo siempre en consideración, como mínimo:

1. El valor social.
2. La validez científica.
3. La selección justa de los participantes.
4. El balance favorable de beneficios con respecto a riesgos.
5. La voluntariedad de los participantes.
6. El respeto y protección del bienestar de los participantes en la investigación y sus comunidades.

Artículo 39. Los comités de bioética de la investigación deberán contar con la experticia para realizar la revisión ética de los protocolos de investigación, estableciendo los mecanismos necesarios para asegurar una revisión rigurosa de todos los aspectos relevantes.

Los procedimientos operativos estandarizados deberán siempre estar disponibles y con acceso público. El Comité Nacional de Bioética de la Investigación evaluará permanentemente el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 40. Las instituciones con funciones de docencia e investigación deberán contar al menos con un experto en metodología de la investigación en el Comité Nacional de Bioética de la Investigación y/o crear comités científicos de investigación para la salud que faciliten el proceso de revisión. Las instituciones de salud que cuenten con comité científico podrán asesorar protocolos de investigación de otras instituciones.

Artículo 41. Las instituciones de salud que realicen formación de personal deberán contar con un comité científico para la asesoría y evaluación de sus propios protocolos de investigación.

Artículo 42. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Comité Nacional de Bioética de la Investigación, promoverá y facilitará que otras instituciones con comités de bioética de la investigación formen comités científicos. La autoridad sanitaria, en coordinación con



el Comité Nacional de Bioética de la Investigación, establecerá los lineamientos para su funcionamiento.

Artículo 43. Cuando el Comité Nacional de Bioética de la Investigación o el Comité de Bioética de la Investigación local tenga conocimiento de hechos que contravengan los estándares éticos de la investigación quedará facultado para tomar las medidas de control siguientes:

1. Notificación escrita al investigador sobre la obligatoriedad de cumplir los estándares éticos.
2. Suspensión temporal de la aprobación ética de una investigación.
3. Suspensión definitiva de la aprobación ética de una investigación.

Las medidas de control establecidas serán objeto de los recursos de reconsideración y/o apelación ante la primera o segunda instancia competente y se concederán en efecto devolutivo.

Las medidas de suspensión temporales o definitivas de la aprobación ética de una investigación se notificarán de manera inmediata al Ministerio de Salud.

Título IV

Gestión de Proyectos de Investigación para la Salud

Capítulo I

Planificación del Proyecto de Investigación

Artículo 44. La investigación para la salud en la República de Panamá se orientará, sin limitarse ni restringirse, a los temas priorizados en la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación para la Salud. Para esto, el Consejo de Investigación e Innovación para la Salud incentivará la coordinación de la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación para la Salud con las instancias incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley y promoverá con estas la gestión de los recursos para la investigación e innovación para la salud.

Artículo 45. Los investigadores, patrocinadores, financiadores y demás actores involucrados tendrán la obligación de asegurar desde la planificación de los proyectos de investigación para la salud el cumplimiento de las normas vigentes y los lineamientos específicos que el Ministerio de Salud establezca.

Artículo 46. Toda propuesta de investigación internacional que se realice en el territorio nacional deberá contar con la contraparte responsable en el país y con el apoyo y respaldo debidamente formalizado.

Previo al inicio del proyecto de investigación, se debe establecer el acuerdo respectivo entre las fuentes de financiación, la institución de la información y el investigador principal, para la gestión de los datos que puedan ser de importancia para la toma de decisiones en salud pública, los aspectos económicos y demás derechos y obligaciones de las partes.



Artículo 47. Esta Ley deberá cumplir con la aplicación, gestión y promoción del régimen jurídico de propiedad intelectual, referente a temas de patentes, marcas comerciales, diseños industriales y derechos de autor, en estricta observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá.

Artículo 48. El Ministerio de Salud impulsará la innovación permanente en el Sistema Nacional de Salud promoviendo la transferencia del conocimiento a las políticas públicas y las acciones de gobierno, en función estratégica de la relación entre la salud pública, la innovación y la propiedad intelectual, para mejorar la equidad, la salud y el desarrollo de nuestra población.

Capítulo II **Propuestas de Investigación**

Artículo 49. Toda investigación para la salud deberá contar con un protocolo de investigación. Los protocolos de investigación que se propongan realizar en alguna institución de salud o académica deberán contar con la aprobación y/o conformidad de la autoridad institucional donde se pretenda realizar.

Artículo 50. Los protocolos de investigación podrán ser asesorados por un comité científico, a solicitud del investigador, de un comité de bioética de la investigación, de la autoridad institucional o de la autoridad sanitaria.

Artículo 51. El Ministerio de Salud, a través de la unidad administrativa establecida en la Dirección General de Salud, creará la plataforma denominada Registro Nacional de Investigación para la Salud, que permitirá la inscripción por parte del investigador principal de toda propuesta de investigación para la salud, para lo que se establecerán requisitos de acuerdo con la categorización, complejidad y riesgos.

Las investigaciones que requieran aprobación por parte de un comité de bioética de la investigación debidamente acreditado deberán contar con el registro precitado, previamente a ser aprobado.

Artículo 52. El Registro Nacional de Investigación para la Salud deberá visibilizar los proyectos que se consideren realizar en la República de Panamá, además de coordinar esfuerzos y de evaluar el desarrollo de la investigación para la salud en el país, a fin de mantener informada a la comunidad científica y la población en general.

Artículo 53. La plataforma establecida por el Ministerio de Salud garantizará el acceso a los investigadores y permitirá el manejo seguro, eficiente y confidencial de la información relacionada con la planificación, ejecución y resultados de las investigaciones para la salud, que sea utilizada para la vigilancia y monitorización de estos procesos.



Artículo 54. La Dirección General de Salud Pública solicitará al investigador o al comité de bioética de la investigación correspondiente, previa comunicación al investigador, que el protocolo sea presentado al Comité Nacional de Bioética de la Investigación para su revisión y aprobación cuando considere que una propuesta de investigación registrada incide, en su contenido, en los criterios siguientes:

1. Interferir con actividades de salud pública.
2. Atentar contra la salud de la población y el ambiente.

El Comité Nacional de Bioética de la Investigación remitirá, tanto a la Dirección General de Salud Pública como al investigador responsable, los detalles de las correcciones o argumentos de aprobación o no aprobación de este protocolo.

Artículo 55. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas tendrá participación en los procesos que defina el Ministerio de Salud respecto a la investigación científica que incluya productos que sean de su competencia, al igual que otras instancias normativas que por ley sean separadas de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 56. Los proyectos de investigación relacionados con el ambiente y con posible efecto sobre la salud humana deberán, antes de iniciar su ejecución, ser reportados a la autoridad sanitaria y presentados ante el Comité Nacional de Bioética de la Investigación que evaluará los efectos en los seres humanos, tomando en cuenta los aportes y recomendaciones técnicas de la Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante un proceso coordinado por la unidad administrativa establecida en la Dirección General de Salud, la cual propiciará la participación de las instancias involucradas.

Artículo 57. Los proyectos de investigación para la salud en que se utilicen animales de laboratorio o experimentación deberán ser evaluados, previamente a su ejecución, por un comité de ética y bienestar animal, según normativas nacionales e internacionales vigentes en la materia.

Capítulo III

Ejecución y Seguimiento del Proyecto de Investigación

Artículo 58. Una vez que el investigador obtenga las autorizaciones correspondientes, dará inicio a la ejecución de la investigación, cumpliendo estrictamente el protocolo aprobado y respetando las normativas sanitarias y de regulación de la investigación.

La autoridad competente será responsable de implementar mecanismos de vigilancia, monitoreo y evaluación del proceso de investigación para la salud. Los directores de las instituciones, las gerencias de los centros de investigación u otras entidades vinculadas al desarrollo de investigaciones serán corresponsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 59. El investigador principal, los asociados y las instituciones que patrocinen y financien el proyecto de investigación para la salud deberán salvaguardar los derechos de



los sujetos de la investigación, minimizando los riesgos y asegurando la atención integral y adecuada de las consecuencias que afecten la salud.

Artículo 60. Los comités de bioética de la investigación acreditados enviarán informes periódicos sobre los protocolos de investigación aprobados al Comité Nacional de Bioética de la Investigación, que deberá reenviar estos informes a la autoridad sanitaria y le presentará, además, un informe consolidado trimestral de todas sus actividades.

Artículo 61. El investigador responsable, en caso de un hallazgo de impacto a la salud pública, deberá notificarlo, según se reglamente, a la autoridad sanitaria, al Comité de Bioética de la Investigación correspondiente y, cuando aplique, a la autoridad institucional donde se desarrolló la investigación, sin menoscabo de la propiedad intelectual del investigador o patrocinador ni del proceso de revisión por pares.

Artículo 62. Los informes y publicaciones de carácter público o sus referencias serán vinculados electrónicamente al Registro Nacional de Investigaciones en un periodo no mayor de tres meses posterior a su publicación.

Título V

Financiamiento de la Investigación para la Salud

Capítulo I

Fondo Nacional de la Investigación para la Salud

Artículo 63. Se crea el Fondo Nacional de Investigación para la Salud, como un instrumento de recepción de fondos adicionales, con el objetivo de coadyuvar en las necesidades de financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación desarrollos tecnológicos e innovaciones para la salud, así como de la implementación de la Política Nacional de Salud correspondiente a investigación y de la Agenda Nacional de Prioridades de Investigación para la Salud.

Artículo 64. El Fondo Nacional de Investigación para la Salud será administrado por el Ministerio de Salud, que suscribirá convenios con instituciones para el manejo de los fondos, según corresponda, y su uso considerará las recomendaciones del Consejo de Investigación e Innovación para la Salud. El Ministerio de Salud publicará la evaluación periódica e informes de flujo de fondos en el Fondo Nacional de Investigación para la Salud, de acuerdo con los objetivos definidos.

Artículo 65. Los aspectos referentes al manejo y uso de los recursos del Fondo Nacional de Investigación para la Salud quedarán establecidos en un reglamento denominado Reglamento de Administración del Fondo Nacional de Investigación para la Salud, que se elaborará para tal fin por el Consejo de Investigación e Innovación para la Salud, el cual deberá cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y ser



aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 66. El Fondo Nacional de Investigación para la Salud podrá recibir aportes de las transferencias que haga el Estado, según se determine específicamente, de ingresos de autogestión, donaciones, proyectos de inversión y transferencias extranjeras, siguiendo los mecanismos de transparencia establecidos y sin que afecte la búsqueda de financiamiento interno o externo de otras instituciones.

El Ministerio de Salud tramitará la apertura de una cuenta bancaria para el manejo financiero del Fondo Nacional de Investigación para la Salud a través de la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 67. Las transferencias que haga el Estado al Fondo Nacional de Investigación para la Salud o el monto total de este Fondo no deberán representar detrimento o disminución de las transferencias que el Estado asigne a las instituciones públicas y de interés público establecidas para investigación.

Artículo 68. Los recursos del Fondo Nacional de Investigación para la Salud no utilizados ni comprometidos se mantendrán en la cuenta y no formarán parte de la liquidación anual del Presupuesto General del Estado, y podrán ser utilizados en el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud en las siguientes vigencias fiscales.

Artículo 69. Las donaciones realizadas al Fondo Nacional de Investigación para la Salud por personas naturales y jurídicas serán deducibles del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo establecido por la ley vigente. El Ministerio de Salud coordinará, con el Ministerio de Economía y Finanzas, la reglamentación de este incentivo fiscal.

Capítulo II

Investigaciones con Financiamiento Externo en Instituciones Públicas de Salud

Artículo 70. Las investigaciones para la salud que se realicen en instituciones públicas de salud, que cuenten con un patrocinador o financiamiento externo de entes públicos o privados, deberán estar reguladas en sus aspectos económicos y demás condiciones, a través de un contrato, convenio o acuerdo que regule los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 71. Con la finalidad de garantizar los recursos destinados al desarrollo de la investigación para la salud, las instituciones públicas de salud crearán mecanismos que permitan que el manejo administrativo y/o financiero de dichos fondos externos se realice de forma independiente al presupuesto de la institución.



Artículo 72. El Ministerio de Salud registrará a las organizaciones que administren contratos de investigación para la salud en el país.

Título VI
Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Capítulo I
Procedimiento e Infracciones

Artículo 73. Los actores del Sistema Nacional de Investigación e Innovación para la Salud serán responsables de la vigilancia y cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella.

Artículo 74. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, es la autoridad competente para aplicar las sanciones a las faltas y violaciones de la presente Ley, de sus preceptos, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella.

El procedimiento administrativo sancionatorio podrá originarse de oficio o a instancia de parte interesada, para el conocimiento de las quejas o denuncias.

La sustanciación de las actuaciones, notificaciones, pruebas, recursos de impugnación y demás trámites se ajustará de conformidad a lo dispuesto en la Ley regula el Procedimiento Administrativo General.

Artículo 75. En los supuestos de actos u omisiones que impliquen transgresión a los preceptos de la presente Ley y sus reglamentaciones, se impondrán a las personas responsables que resulten de la investigación administrativa las sanciones según la gravedad de los hechos.

Para tales efectos, la autoridad, respetando las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, instruirá la investigación según la legislación vigente, a través de un personal técnico y competente cuando sea necesario, apoyándose en peritajes, asesorías o experticia de acuerdo con la situación presentada y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 76. Constituyen infracciones a la presente Ley las siguientes:

1. Vulnerar los derechos de los participantes humanos en la investigación.
2. Iniciar un proyecto de investigación sin las autorizaciones requeridas.
3. Incumplir o retrasar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.
4. Suministrar datos falsos u omitir información relevante durante el proceso de aprobación, ejecución, resultados y seguimiento de una investigación para la salud.
5. Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial, por parte del servidor público, que no esté destinada al conocimiento general, valiéndose de su cargo en la función pública.
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o la prestación del servicio que le corresponde de acuerdo con las funciones de su cargo público.



7. Incumplir los miembros de los comités de bioética en la investigación con la supervisión, vigilancia y observancia de todos los mandatos de esta Ley durante la realización de los estudios de investigación.
8. Cualquier otro incumplimiento de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás normas vigentes.

Artículo 77. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley por parte de las instituciones públicas o privadas o personas naturales o jurídicas estará sujeto a las responsabilidades administrativas y sanciones previstas en la presente Ley, sin menoscabo de las responsabilidades penales y civiles que se deriven, aplicadas por la autoridad competente y mediante los procedimientos de las leyes que rigen cada ámbito.

Capítulo II **Sanciones**

Artículo 78. Las sanciones administrativas por el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella serán las siguientes:

1. Amonestación por escrito, que le emitirá la autoridad sanitaria competente al infractor, además de la obligación de cumplir las acciones correctivas de inmediato o dentro de un plazo señalado.
2. Pérdida temporal de hasta dos años de la autorización para la realización de investigaciones para la salud.
3. Pérdida temporal de más de dos años de la autorización para la realización de investigaciones para la salud.
4. Pérdida definitiva de la autorización para la realización de investigaciones para la salud.

Las resoluciones que establezcan sanciones serán susceptibles de los recursos de reconsideración y/o apelación. Los recursos que se admitan en materia de salud pública se concederán en efecto devolutivo.

Artículo 79. La autoridad sanitaria fundamentará y motivará la resolución administrativa que establezca la sanción, tomando en cuenta los criterios técnicos y jurídicos siguientes:

1. Los daños a la salud de las personas, a la institución donde se desarrolle la investigación y al ambiente que resulten afectados en el proceso de investigación para la salud.
2. La gravedad y la recurrencia de la infracción.
3. El grado de responsabilidad del infractor.
4. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 80. Las instituciones públicas o privadas y las personas naturales o jurídicas, debidamente sancionadas por una infracción a la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, deberán asumir el costo del procedimiento técnico de investigación administrativa necesario para determinar la existencia de la infracción.



Artículo 81. La autoridad de salud deberá habilitar un registro de los infractores que han sido sancionados con pérdidas temporales y definitivas de autorización para la realización de investigación para la salud. Esta información debe estar documentada en una base de datos de libre acceso.

Título VII
Disposiciones Adicionales y Finales

Capítulo I
Disposiciones Adicionales

Artículo 82. Se deroga el numeral 10 del artículo 9 de la Ley 78 de 2003.

Artículo 83. Se deroga el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 78 de 2003.

Capítulo II
Disposiciones Finales

Artículo 84. Se autoriza al Ministerio de Salud para que destine recursos humanos, financieros y de cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación del Consejo de Investigación e Innovación para la Salud, del Comité Nacional de Bioética de la Investigación y de la unidad administrativa ubicada en la Dirección General de Salud, hasta que estos cuenten con los fondos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones que les han sido asignadas en esta Ley.

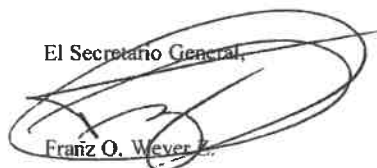
Artículo 85. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de seis meses, contados a partir de su promulgación.

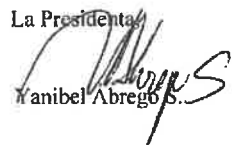
Artículo 86. La presente Ley deroga el numeral 10 del artículo 9 y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 78 de 17 de diciembre de 2003.

Artículo 87. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 606 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

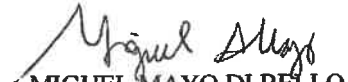
El Secretario General,

Franz O. Wever

La Presidenta,

Franibel Abrego

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE MAYO DE 2019.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MIGUEL MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

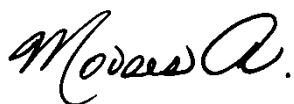
A los 14 del mes de octubre de 2019



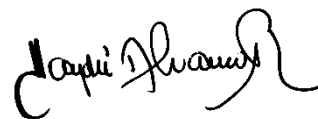
Acuerdo N° 2

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV
ACUERDA:**

Art. 1° - El documento del estatuto



Rector



Vicerrectora